

La primera Imprenta
de la República de
Honduras se instaló
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la primer-
a que se imprimió
fue una proclama
del General Mar-
tín, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1824, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0279

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 1983 NUM. 24.178

PODER LEGISLATIVO

HONDURAS, C. A.

DECRETO Nº 187-83

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

El siguiente,

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984

SECCION PRIMERA

RESUMEN DE INGRESOS

Artículo 1º—Apruébase como Estimación de Ingresos del Tesoro Nacional para el Ejercicio Fiscal de 1984, la suma de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS (Lps. 1.524.085.929), que comprende tanto Ingresos Corrientes como de Capital, cuyo detalle es el siguiente:

GRAN TOTAL		L. 1.524.085.929.00
INGRESOS CORRIENTES		L. 805.943.175.00
INGRESOS TRIBUTARIOS		L. 751.781.175.00
Impuesto sobre la Renta	L. 202.000.000.00	
Impuesto sobre la Propiedad	7.400.000.00	
Impuesto sobre la Producción, Consumo y Ventas	235.488.900.00	
Impuesto sobre Servicios y Actividades Especificas	20.200.000.00	
Impuestos y Cargos sobre Importaciones	194.100.000.00	
Impuestos y Cargos sobre Exportaciones	91.862.275.00	
Impuestos Varios	730.000.00	
INGRESOS NO TRIBUTARIOS		L. 54.162.000.00
Renta de Activos Fijos	215.100.00	
Producto de la Venta de Bienes y Materiales	1.100.000.00	
Servicios	9.421.000.00	
Cargos y Derechos sobre Autovehículos	1.175.000.00	
Cargos y Derechos por Identificación y Registro	2.921.000.00	
Otros Cargos, Derechos y Contribuciones	3.200.100.00	
Transferencias del Sector Público	22.000.000.00	
Multas y Penas Diversas	2.050.000.00	
Otros Ingresos	12.079.800.00	
INGRESOS DE CAPITAL		L. 718.142.754.00
PRESTAMOS DIRECTOS OBTENIDOS	L. 681.206.702.00	
Préstamos del Sector Externo	302.706.702.00	
Préstamos del Sector Interno	378.500.000.00	
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.936.052.00	
Transferencias del Sector Externo	36.936.052.00	

ESTIMACION DE INGRESOS FISCALES. — AÑO 1984

CUENTAS Y SUB-CUENTAS

(En Lempiras)

DESCRIPCION	Total Estimación
A.—INGRESOS CORRIENTES	805.943.175.00
INGRESOS TRIBUTARIOS	751.781.175.00
Impuesto sobre la Renta	202.000.000.00
Personas Naturales	37.491.200.00
Personas Jurídicas	39.996.000.00
Multas	1.494.800.00
Pagos a Cuenta	75.002.600.00
Retención en la Fuente	29.108.200.00
Retención (Artículo 5º y 25º)	18.907.200.00
Impuesto sobre la Propiedad.	7.400.000.00
Herencias, Legados y Donaciones	1.300.000.00
Tradición de Inmuebles	6.100.000.00
Impuesto sobre la Producción, Consumo y Ventas	235.488.900.00
Producción de Cerveza	37.500.000.00
Producción de Aguardiente	11.000.900.00
Producción de Licor Compuesto	22.663.000.00
Producción de Fósforos y Cerillos	750.000.00
Producción Forestal	110.000.00
Consumo Derivados del Petróleo	17.000.000.00
Consumo de Azúcar	3.900.000.00
Consumo de Aguas Gaseosas	10.815.000.00
Impuesto General de Ventas	94.950.000.00
Venta de Cigarrillos	32.500.000.00
Venta de Automóviles Nuevos	1.600.000.00
Consumo Selectivo sobre Artículos Varios (10%)	2.200.000.00
Consumo Selectivo sobre Vehículos	500.000.00
Impptos. sobre Servicios y Actividades Específicas	20.200.000.00
Primas de Seguros	2.800.000.00
Transporte Aéreo de Pasajeros	4.100.000.00
Espectáculos Públicos	2.150.000.00
Destace de Ganado (Boletas Pecuarias)	550.000.00
Papel Sellado	1.400.000.00
Timbres de Contratación	5.600.000.00
Tráfico de Automóviles	3.000.000.00
Otros Impuestos y Licencias sobre Negocios	600.000.00
Impuestos y Cargos sobre Importaciones	194.100.000.00
Importación Terrestre	11.448.900.00
Importación Marítima	32.548.550.00
Importación Aérea y Postal	17.074.250.00
Recargo 12% sobre Derechos Arancelarios	3.854.700.00
Recargo Importación Concesionada	98.400.00
Timbres y Blancos Consulares	12.582.000.00
Paneles de Aduana	711.000.00
Multas Arancelarias	1.827.200.00
Tasa Adicional del 20%	27.300.000.00
Decreto No. 14 - 54	76.000.000.00
Impuestos y Cargos sobre Exportaciones	91.662.275.00
Exportación de Bananos	43.521.000.00
Exportación de Café	40.975.475.00
Exportación de Minerales	1.800.000.00
Exportación de Productos Marinos	600.000.00
Exportación de Ganado	1.400.00
Exportación de Carne	1.300.000.00
Exportación de Azúcar	739.800.00
Exportaciones Diversas	1.500.000.00
1% de Recargo sobre Exportaciones	1.300.000.00
Multas Arancelarias	125.000.00
Impuestos Varios	730.000.00
Premios de Urna de Lotería Nacional	300.000.00
Timbres de Inquilinato	10.000.00
Turismo	320.000.00

INGRESOS NO TRIBUTARIOS		54.162.000.00
Renta de Activos Fijos		215.100.00
Alquiler de Edificios		187.600.00
Alquiler de Terrenos		27.500.00
Renta de Activos Financieros		—
Dividendos de Acciones de Propiedad del Gobierno Central		—
Intereses por Représtamos al Sector Público		—
Intereses por Représtamos al Sector Privado		—
Producto de la Venta de Bienes y Materiales		1.100.000.00
Alcohol		90.000.00
Impresos		500.000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios		130.000.00
Semovientes		220.000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos		160.000.00
Servicios		9.421.000.00
Aeropuertos		950.000.00
Almacenaje		1.000.000.00
Otros Servicios en Puertos y Aeropuertos		600.000.00
Sellos Postales		3.100.000.00
Apartados Postales		270.000.00
Aerogramas		500.00
Máquinas Franqueadoras		750.000.00
Compensación Gastos Terminales y Red Interna		100.00
Imprentas		100.00
Mecanización Agrícola		100.00
Servicio de Bomberos		100.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado		100.00
Embarque Aeroportuario		150.000.00
Servicios del CENI		2.600.000.00
Cargos y Derechos sobre Autovehículos		100.00
		1.175.000.00
Permisos de Conducción		15.000.00
Revisión		500.000.00
Matrícula		60.000.00
Placas y Calcomanías		60.000.00
Cargos y Derechos por Identificación y Registro		2.921.000.00
Libretas para Pasaportes		1.700.000.00
Tarjetas de Identificación Marinos		20.000.00
Registros de Marcas de Fábrica		500.000.00
Registros de Patentes de Invención		50.000.00
Registro de Prestamistas		15.000.00
Registro de Importadores		120.000.00
Licencia para Operar Estaciones de Radio		4.000.00
Incorporación Empresas Mercantiles		300.000.00
Habilitación de Libros		22.000.00
Marina Mercante Nacional		180.000.00
Otros Cargos, Derechos y Contribuciones		3.200.100.00
Dispensa de Edictos		180.000.00
6% de Fomento Industrial		2.300.000.00
Canon Exploración de Petróleo		50.000.00
Patentes de Minas y Zonas Minerales		50.000.00
Regalías Sobre Producción de Minerales		10.000.00
Ingresos de Centros Educativos		200.000.00
Aprovechamiento de Aguas		110.000.00
Ingresos de Centros Hospitalarios		100.00
Diversos Cargos y Derechos		300.000.00
Transferencias del Sector Público		22.000.000.00
Patronato Nacional de la Infancia		15.000.000.00
Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal		—
Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)		7.000.000.00
Otras Transferencias		—
Multas y Penas Diversas		2.050.000.00
Comutas y Multas Judiciales		70.000.00
Multas de Policía y Tránsito		125.000.00
Multas de Sanidad		10.000.00
Multas por Contrabando y Defraudación Fiscal		120.000.00
Multas por Desencaje		1.000.000.00
Multas de Transporte		120.000.00
Multas de Trabajo		5.000.00
Otras Multas y Penas Diversas		600.000.00

Otros Ingresos	12.079.800.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	3.000.000.00
Devolución del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) de años anteriores	—
Remates	900.000.00
Reparos de Aduana	900.000.00
Reparos de Tributación	100.000.00
Reparos Varios	300.000.00
Diferencial en Precio del Petróleo	3.379.800.00
Otros Ingresos	3.500.000.00
B.—INGRESOS DE CAPITAL	718.142.734.00
PRESTAMOS DIRECTOS OBTENIDOS	681.208.702.00
DEL SECTOR INTERNO	378.500.000.00
Letras de Tesorería	378.500.000.00
DEL SECTOR EXTERNO	302.708.702.00
AID	46.423.998.00
BCIE	33.007.200.00
BID	101.085.454.00
BIRF	13.448.563.00
AIF	2.372.202.00
OPEP	6.988.800.00
BCEI/FIDA	918.720.00
FIDA	3.595.065.00
UNION BANCOS SUIZOS	7.257.500.00
OECE (Japón)	12.685.200.00
Gobierno Suizo	5.439.700.00
Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV)	23.661.200.00
Gobierno Alemán (KFW)	6.484.600.00
Gobierno Alemán	6.485.000.00
CIDA	26.082.000.00
Gobierno Inglés/BCIE	4.500.000.00
FIDA/BCIE	544.100.00
BID/FIDA	1.729.331.00
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	36.938.052.00
DEL SECTOR EXTERNO (Donaciones)	36.938.052.00
AID	14.570.857.00
BID	836.000.00
PNUD	476.302.00
UNICEF	900.000.00
CARE	1.400.000.00
OPEP	144.000.00
República Federal Alemana	2.450.000.00
Gobierno Federal Suizo	4.506.132.00
Comunidad Económica Europea (CEE)	2.308.216.00
Gobierno de Canadá	83.170.00
Gobierno de Japón	8.207.000.00
BIRF	871.804.00
CATE/ROCAP	93.200.00
TOTAL INGRESOS	<u><u>L. 1.524.085.800.00</u></u>

SECCION SEGUNDA
ARTICULO 2º.—Para los Gastos Públicos del Ejercicio Fiscal de 1984, se aprueba la suma de UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS VEINTINUEVE LEMPÍRAS (L. 1.524.085.929.00), de acuerdo con el Programa Estimado de Títulos y Tipos de Programas
(Valores en Lempíras)

Código	Títulos	EGRESOS DE FUNCIONAMIENTO					EGRESOS DE CAPITAL					FINANCIAMIENTO			
		PROGRAMAS					PROGRAMAS DE					Fondos Nacionales	Fondos Externos		
		Funcionamiento	Transferencias Corrientes	Sub-Total	Inversión	Transferencias De Capital	Determiado	Sub-Total	EGRESOS POR DEUDA PUBLICA	Gran Total					
1-01	Poder Legislativo	14,050,000.00	---	14,050,000.00	---	---	---	---	---	---	---	---	14,050,000.00	---	---
2-01	Poder Judicial	12,120,000.00	880,000.00	13,000,000.00	---	---	---	---	---	---	---	---	13,000,000.00	---	---
3-01	Organismo Electoral	9,000,000.00	---	9,000,000.00	---	---	---	---	---	---	---	---	9,000,000.00	---	---
	PODER EJECUTIVO														
4-01	Presidencia de la República	12,908,400.00	---	12,908,400.00	---	16,695,148.00	---	---	---	---	---	---	29,603,548.00	16,515,190.00	13,088,358.00
4-02	Gobernación y Justicia	10,951,610.00	965,000.00	11,916,610.00	---	---	4,500,660.00	---	---	---	---	---	16,417,270.00	12,394,610.00	4,112,660.00
4-03	Relaciones Exteriores	13,082,988.00	441,768.00	13,524,756.00	---	---	---	---	---	---	---	---	13,524,756.00	13,524,756.00	---
4-04	Defensa y Seguridad Pública	90,807,600.00	---	90,807,600.00	---	---	---	---	---	---	---	---	90,807,600.00	90,807,600.00	---
4-02	Economía y Comercio	12,004,450.00	9,391,874.00	21,396,324.00	---	---	---	---	---	---	---	---	21,396,324.00	12,162,667.00	9,233,657.00
4-06	Hacienda y Crédito Público	30,492,070.00	68,270.00	30,560,340.00	---	6,550,005.00	---	---	---	---	---	---	37,110,345.00	33,360,345.00	3,750,000.00
4-07	Procuraduría General de la República	882,560.00	---	882,560.00	---	---	---	---	---	---	---	---	882,560.00	882,560.00	---
4-08	Educación Pública	194,367,624.00	---	194,367,624.00	---	50,207,057.00	---	---	---	---	---	---	244,574,681.00	235,574,681.00	9,000,000.00
4-09	Salud Pública	9,472,906.00	1,379,680.00	10,852,586.00	14,959,141.00	30,630,000.00	112,895,382.00	158,484,523.00	---	---	---	---	169,337,109.00	123,482,709.00	45,854,400.00
4-10	Cultura y Turismo	3,373,350.00	808,200.00	4,261,550.00	899,200.00	---	1,051,100.00	1,900,300.00	---	---	---	---	6,161,850.00	5,439,750.00	722,100.00
4-11	Trabajo y Asistencia Social	7,974,559.00	15,749,254.00	23,723,813.00	---	---	---	---	---	---	---	---	23,723,813.00	23,723,813.00	---
4-12	Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte	190,721,711.00	---	190,721,711.00	97,269,864.00	---	---	97,269,864.00	---	---	---	---	288,011,575.00	74,371,200.00	213,640,375.00
4-13	Recursos Naturales	4,677,644.00	1,516,012.00	6,193,656.00	---	40,352,477.00	61,465,472.00	101,817,949.00	---	---	---	---	108,011,605.00	67,770,401.00	40,241,204.00
4-15	Deuda Pública	---	---	---	---	---	---	---	382,050,340.00	---	---	---	---	---	---
4-16	Servicios Centralizados de Gastos Públicos del Poder Ejecutivo	37,937,960.00	18,904,593.00	56,922,553.00	---	---	---	---	---	---	---	---	56,922,553.00	56,922,553.00	---
T O T A L E S		654,325,632.00	50,264,651.00	704,590,283.00	113,098,205.00	82,833,142.00	242,314,199.00	437,465,506.00	382,050,340.00	1,524,085,929.00	1,184,443,175.00	339,642,754.00			

SECCION TERCERA

PROGRAMAS

Artículo 3°—Apruébase el siguiente Detalle de Programas para el Ejercicio Fiscal de 1984.

Título	Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
1-01	PODER LEGISLATIVO		14,050,000.00				14,050,000.00
1-01	Regulación del Sistema Legislativo	Congreso Nacional	10,900,000.00				10,900,000.00
1-02	Fiscalización a Posteriori de la Administración Pública	Contraloría General de la República	2,638,800.00				2,638,800.00
1-03	Probidad del Sector Público	Dirección General de Probidad Administrativa	511,200.00				511,200.00
2-01	PODER JUDICIAL		13,000,000.00				13,000,000.00
1-01	Administración de Justicia	Corte Suprema de Justicia	12,120,000.00				12,120,000.00
2-02	Pensionés y Jubilaciones	Corte Suprema de Justicia	880,000.00				880,000.00
3-01	ORGANISMO ELECTORAL		9,000,000.00				9,000,000.00
1-01	Aplicación de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas	Tribunal Nacional de Elecciones	9,000,000.00				9,000,000.00
4-01	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		10,908,400.00	2,000,000.00	16,695,148.00		29,603,548.00
1-01	Presidencia de la República	Despacho Presidencial	1,600,000.00	2,000,000.00			3,600,000.00
1-02	Secretaría del Despacho Presidencial	Ministerio de la Presidencia	1,060,000.00				1,060,000.00
1-03	Planificación Económica	Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica	4,804,600.00				4,804,600.00
1-04	Servicio Civil	Dirección General de Servicio Civil	1,954,300.00				1,954,300.00
1-05	Informaciones del Gobierno de la República	Oficina de Información del Ministerio de la Presidencia	1,489,420.00				1,489,420.00
6-07	Ejecución y Coordinación de Estudios y Asistencia Técnica	Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica			16,695,148.00		16,695,148.00
4-02	GOBERNACION Y JUSTICIA		11,901,610.00	4,515,660.00			16,417,270.00
1-01	Administración Central	Oficina del Secretario	1,354,880.00				1,354,880.00
1-02	Autoridades Departamentales	Gobernaciones Políticas de la República	618,860.00				618,860.00
1-03	Servicios de Población	Dirección General de Población y Política Migratoria	2,896,500.00	15,000.00			2,911,500.00
1-04	Servicios de Reclusión	Penitenciarias y Presidios	3,636,230.00				3,636,230.00
1-05	Asesoría y Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales	Dirección General de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal	713,800.00				713,800.00
1-06	Servicios contra Incendios	Cuerpo de Bomberos	843,530.00				843,530.00
1-07	Servicios Tipográficos	Tipografía Nacional	474,150.00				474,150.00
1-12	Servicios Administrativos de Inquilinato	Departamento Administrativo de Inquilinato	398,660.00				398,660.00
2-08	Pensionés y Jubilaciones	Oficina del Secretario	317,000.00				317,000.00
2-09	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	648,000.00				648,000.00
4-11	Transferencias de Capital a Organismos Nacionales	Oficina del Secretario		4,500,660.00			4,500,660.00
4-03	RELACIONES EXTERIORES		13,524,756.00				13,524,756.00
1-01	Administración Central	Oficina del Secretario	3,029,940.00				3,029,940.00
1-02	Servicio de Representaciones Diplomáticas	Cuerpo Diplomático	8,496,368.00				8,496,368.00
1-03	Servicio de Representaciones Consulares	Cuerpo Consular	1,624,680.00				1,624,680.00
2-04	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	443,768.00				443,768.00

Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
4-04 DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA		90.307.600.00	---	---	---	90.307.600.00
1-01 Fuerzas Armadas de Honduras	Secretaría de Defensa y Seguridad Pública	90.307.600.00	---	---	---	90.307.600.00
ECONOMIA Y COMERCIO		16.396.324.00	5.000.000.00	---	---	21.396.324.00
1-01 Integración Económica Centroamericana	Dirección General de Integración Económica Centroamericana	546.740.00	---	---	---	546.740.00
1-02 Comercio Exterior	Dirección General de Comercio Exterior	861.920.00	---	---	---	861.920.00
1-03 Regulación del Comercio Interior	Dirección General de Comercio Interior	1.008.820.00	---	---	---	1.008.820.00
1-04 Política y Fomento Industrial	Dirección General de Industrias	1.583.660.00	---	---	---	1.583.660.00
1-05 Administración Central	Oficina del Secretario	1.412.370.00	5.000.000.00	---	---	6.412.370.00
1-06 Estadística y Censos	Dirección General de Estadística y Censos	1.590.940.00	---	---	---	1.590.940.00
2-07 Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	9.391.874.00	---	---	---	9.391.874.00
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		30.558.340.00	6.582.005.00	---	---	37.110.345.00
1-01 Aplicación de Leyes de Tributación Aduanera	Dirección General de Aduanas	9.211.080.00	---	---	---	9.211.080.00
1-02 Aplicación Leyes Tributarias	Dirección General de Tributación	6.991.660.00	---	---	---	6.991.660.00
1-03 Administración Presupuestaria	Dirección General de Presupuesto	4.649.420.00	2.000.00	---	---	4.651.420.00
1-04 Contabilidad Fiscal y Patrimonial	Contaduría General de la República	1.102.300.00	---	---	---	1.102.300.00
1-05 Manejo y Custodia de los Fondos Públicos	Tesorería General de la República	1.493.195.00	---	---	---	1.493.195.00
1-06 Compras y Suministros	Proveeduría General de la República	1.206.195.00	---	---	---	1.206.195.00
07 Informática Gubernamental	Centro de Cómputo	1.291.850.00	---	---	---	1.291.850.00
09 Administración Central	Oficina del Secretario	3.937.950.00	---	---	---	3.937.950.00
1-10 Administración de la Deuda Pública	Dirección General de Crédito Público	665.220.00	---	---	---	665.220.00
2-11 Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales Internacionales	Oficina del Secretario	9.470.00	---	---	---	9.470.00
4-12 Transferencias de Capital a Organismos Nacionales	Oficina del Secretario	---	6.550.005.00	---	---	6.550.005.00
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA		872.560.00	10.000.00	---	---	882.560.00
1-01 Representación de los Intereses del Estado	Procuraduría General de la República	872.560.00	10.000.00	---	---	882.560.00
EDUCACION PUBLICA		144.099.799.00	11.267.825.00	89.207.067.00	---	244.574.681.00
1-01 Educación Primaria	Dirección General de Educación Primaria, Departamento de Recursos de Aprendizaje y Departamento de Educación Física y Deportes	121.801.030.00	500.000.00	---	---	122.301.030.00
01 Dirección y Administración Operativa del Programa	Dirección General de Educación Primaria	1.859.355.00	---	---	---	1.859.355.00
02 Asistencia Técnica	Dirección General de Educación Primaria	847.965.00	---	---	---	847.965.00
03 Servicio de Supervisión Escolar	Dirección General de Educación Primaria	2.136.662.00	---	---	---	2.136.662.00
04 Educación Física y Deportes	Departamento de Educación Física y Deportes	528.719.00	---	---	---	528.719.00
05 Servicios de Material Didáctico	Dirección General de Educación Primaria	530.360.00	---	---	---	530.360.00

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 2 DE DICIEMBRE DE 1983

Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
06 Servicios de Equipamiento Escolar	Dirección General de Educación Primaria	83.077.00	500.000.00	—	—	583.077.00
07 Servicios de Alimentación Escolar	Dirección General de Educación Primaria	398.855.00	—	—	—	398.855.00
08 Servicio Nacional de Bibliotecas Escolares	Departamento de Recursos de Aprendizaje	140.900.00	—	—	—	140.900.00
09 Servicios de Producción y Reimpresión de Libros Escolares	Departamento de Recursos de Aprendizaje	538.215.00	—	—	—	538.215.00
10 Docencia	Dirección General de Educación Primaria	114.482.582.00	—	—	—	114.482.582.00
11 Servicios de Financiamiento	Dirección General de Educación Primaria	254.640.00	—	—	—	254.640.00
6-02 Educación Media	Dirección General de Educación Media y Departamentos Ejecutivos de Educación Magisterial, Ciclo Común y Bachillerato	—	—	30.019.776.00	—	30.019.776.00
01 Dirección Operativa y Administración del Programa	Dirección General de Educación Media y Departamentos Ejecutivos de Educación Magisterial, Ciclo Común y Bachillerato.	—	—	14.112.789.00	—	14.112.789.00
01 Dirección y Administración	Dirección General de Educación Media y Departamentos Ejecutivos de Educación Magisterial, Ciclo Común y Bachillerato	—	—	9.004.765.00	—	9.004.765.00
02 Servicios de Supervisión Escolar	Dirección General de Educación Media	—	—	401.405.00	—	401.405.00
03 Asistencia Técnica	Dirección General de Educación Media	—	—	248.075.00	—	248.075.00
04 Servicios de Promoción	Departamento de Educación Magisterial y Artística	—	—	76.775.00	—	76.775.00
05 Servicios de Orientación	Dirección General de Educación Media	—	—	105.977.00	—	105.977.00
06 Educación Física y Deportes	Departamento de Educación Física y Deportes	—	—	10.187.00	—	10.187.00
07 Servicio de Bibliotecas Escolares	Departamento de Recursos de Aprendizaje	—	—	40.175.00	—	40.175.00
08 Servicios de Financiamiento	Dirección General de Educación Media	—	—	4.235.430.00	—	4.235.430.00
Educación Magisterial y Artística	Departamento de Educación Magisterial y Artística	—	—	1.622.543.00	—	1.622.543.00
01 Docencia	Escuelas Normales Mixtas Pedro Nufio, España, Centro América, Occidente, Mixta del Sur, Mixta Miguel A. Chinchilla, Consolidada de Santa Bárbara, Litoral Atlántico, Escuela Nacional de Bellas Artes y Escuela Nacional de Música	—	—	2.752.743.00	—	2.752.743.00
02 Servicios de Material Didáctico	Escuelas Normales Mixtas Pedro Nufio, España, Centro América, Occidente, Mixta del Sur; Mixta Miguel A. Chinchilla, Consolidada de Santa Bárbara, Litoral Atlántico, Escuela Nacional de Bellas Artes y Escuela Nacional de Música	—	—	60.000.00	—	60.000.00

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 2 DE DICIEMBRE DE 1983

Título	Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
03	Servicios de Financiamiento	Departamento de Educación Magisterial y Artística	—	—	808.800.00	—	
01	Ciclo Común y Bachillerato	Departamento de Ciclo Común y Bachillerato	—	—	12.284.444.00	—	
01	Docencia	Institutos: Central Vicente Cáceres, Hibueras, Jesús Milla Selva, Jesús Aguilar Paz, 21 de Octubre, Primero de Mayo, Independencia, Departamental de Occidente, José Trinidad Reyes, José Cecilio del Valle, Terencio Sierra, León Alvarado, La Fraternidad, Manuel Bonilla, Istmania, Triunfo de la Cruz, Juventud Hondureña, Franklin D. Roosevelt, Ramón Rosa, Lempira, Santo Tomás de Aquino, Perla del Ulúa, Abelardo R. Fortín, Patria, Francisco J. Mejía, Genaro Muñoz Hernández, Lempira, El Triunfo, Luz del Valle, Alvaro Contreras, Gracias a Dios, Honduras (ROATAN), Honduras (ALIANZA), Espíritu del Siglo, Froylán Turcios, John F. Kennedy, Departamental de Oriente, Alejandro Flores, 18 de Noviembre, Lorenzo Cervantes, Santa Cruz del Oro, Marco Aurelio Soto, Candelaria, Departamental Valle, Juan Lindo, Rafael H. Valle, Francisco Morazán, Federico C. Canales, San Pedro Apóstol, Pomplillo Ortega, Copán Galel, Presentación Centeno, José Santos Guardiola, Pedro Ochoa, David H. Navarro, José A. Domínguez y Mateo Molina.					
03	Servicios de Material Didáctico	Institutos: Central Vicente Cáceres, Hibueras, Jesús Milla Selva, Jesús Aguilar Paz, 21 de Octubre, Primero de Mayo, Independencia, Departamental de Occidente, José Trinidad Reyes, José Cecilio del Valle, Terencio Sierra, León Alvarado, La Fraternidad, Manuel Bonilla, Istmania, Triunfo de la Cruz, Juventud Hondureña, Franklin D. Roosevelt, Ramón Rosa, Lempira, Santo Tomás de Aquino, Perla del Ulúa, Abelardo R. Fortín, Patria, Francisco J. Mejía, Genaro Muñoz Hernández, Lempira, El Triunfo, Luz del Valle, Alvaro Contreras,			12.067.544.00	—	

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 2 DE DICIEMBRE DE 1983

Título	Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
		Gracias a Dios, Honduras, (ROATAN), Honduras (ALIANZA), Espíritu del Siglo, Froylán Turcios, John F. Kennedy, Departamental de Oriente, Alejandro Flores, 18 de Noviembre, Lorenzo Cervantes, Santa Cruz del Oro, Marco Aurelio Soto, Candelaria, Departamental Valle, Juan Lindo, Rafael H. Valle, Francisco Morazán, Federico C. Canales, San Pedro Apóstol, Pompilio Ortega, Copán Galel, Presentación Centeno, José Santos Guardiola, Pedro Ochoa O., David H. Navarro, José A. Domínguez y Mateo Molina			90.000.00		
	03 Servicios de Financiamiento	Departamento de Ciclo Común y Bachillerato			126.500.00		
6-03	Formación Pedagógica Superior	Escuela Superior del Profesorado			4.774.742.00		4.774.742.00
	01 Dirección Operativa y Administración del Programa	Escuela Superior del Profesorado			284.697.00		284.697.00
	02 Docencia	Escuela Superior del Profesorado			2.135.099.00		2.135.099.00
	03 Investigación y Planificación	Escuela Superior del Profesorado			58.810.00		
	04 Asistencia Técnica	Escuela Superior del Profesorado			183.664.00		
	05 Servicios de Bienestar Estudiantil	Escuela Superior del Profesorado			95.102.00		95.102.00
	06 Servicios Generales	Escuela Superior del Profesorado			124.560.00		
	07 Servicios de Capacitación	Escuela Superior del Profesorado			597.855.00		597.855.00
	08 Servicio de Material Didáctico	Escuela Superior del Profesorado			17.150.00		17.150.00
	09 Servicios de Financiamiento	Escuela Superior del Profesorado			919.600.00		919.600.00
	10 Centro Regional Nor-Occidental con sede en San Pedro Sula	Escuela Superior del Profesorado			358.205.00		
6-04	Educación de Adultos	Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos			1.928.149.00		1.928.149.00
	01 Dirección y Administración Operativa del Programa	Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos			223.738.00		223.738.00
	02 Docencia	Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos			1.198.497.00		1.198.497.00
	03 Servicios de Supervisión Escolar	Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos			673.855.00		673.855.00
	04 Diseño y Programación de Materiales	Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos			84.540.00		84.540.00
	05 Servicio de Capacitación	Departamento de Alfabetización y Educación de Adultos			7.519.00		7.519.00
1-05	Dirección Sectorial y Administración Central	Secretaría Ministerial	22.298.769.00	10.767.825.00	99.000.000.00		72.066.594.00
	01 Dirección y Administración	Secretaría Ministerial	20.572.886.00		99.000.000.00		70.572.886.00
	01 Dirección Ejecutiva	Secretaría Ministerial	2.578.855.00				2.578.855.00
	02 Secretaría General	Secretaría Mayor	146.800.00				146.800.00
	03 Asesoría Legal	Secretaría Ministerial	41.787.00				41.787.00

Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
04 Coordinación Administrativa General	Administración General	385.510.00	---	---	---	385.510.00
05 Servicios de Personal	Sección de Personal	94.860.00	---	---	---	94.860.00
06 Control Financiero	Administración General	122.700.00	---	---	---	122.700.00
07 Auditoría	Secretaría Ministerial	50.920.00	---	---	---	50.920.00
08 Informaciones y Relaciones Públicas	Secretaría Ministerial	12.840.00	---	---	---	12.840.00
09 Servicios Generales	Administración General	227.340.00	---	---	---	227.340.00
10 Personal y Escalafón del Magisterio	Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio	669.014.00	---	---	---	669.014.00
11 Beneficios del Personal Docente	Administración General	14.424.000.00	---	---	---	14.424.000.00
12 Servicios de Financiamiento	Secretaría Ministerial	1.144.190.00	---	29.000.000.00	---	40.144.190.00
13 Profesionalización de Maestros sin Título Docente	Administración General	245.220.00	---	---	---	245.220.00
14 Coordinación al Proyecto de Educación	Secretaría Ministerial	53.930.00	---	---	---	53.930.00
15 Educación Extraescolar	Secretaría Ministerial	375.120.00	---	---	---	375.120.00
Planeamiento Sectorial y Reforma Educativa	Dirección General de Planeamiento y Reforma Educativa	1.085.806.00	---	---	---	1.085.806.00
01 Planeamiento y Reforma Educativa	Dirección General de Planeamiento y Reforma Educativa	228.170.00	---	---	---	228.170.00
02 Programación	Dirección General de Planeamiento y Reforma Educativa	217.805.00	---	---	---	217.805.00
03 Desarrollo Curricular	Dirección General de Planeamiento y Reforma Educativa	321.950.00	---	---	---	321.950.00
04 Informática	Dirección General de Planeamiento y Reforma Educativa	317.881.00	---	---	---	317.881.00
Construcción y Reparación de Edificios Escolares	Secretaría Ministerial	640.377.00	10.767.825.00	---	---	11.408.202.00
01 Construcción de Edificios Escolares	Dirección General de Construcciones Escolares	---	10.767.825.00	---	---	10.767.825.00
02 Mantenimiento y reparación de Edificios Escolares	Dirección General de Construcciones Escolares	640.377.00	---	---	---	640.377.00
6-08 Educación Técnica	Dirección General de Educación Técnica	---	---	13.484.390.00	---	13.484.390.00
01 Dirección y Administración Operativa del Programa	Dirección General de Educación Técnica	---	---	7.126.334.00	---	7.126.334.00
02 Docencia	Institutos: Luis Bográn, Técnico Honduras, Centro Técnico Hondureño Alemán, John F. Kennedy, Central Vicente Cáceres, Jesús Milla Selva, José Trinidad Reyes, Manuel Bonilla, La Fraternidad, José Cecilio del Valle, León Alvarado, Tecnológico de Administración de Empresas "INTAE" de San Pedro Sula y Tegucigalpa, D. C., Triunfo de La Cruz, Juventud Hondureña, Franklin D. Roosevelt, Ramón Rosa, Santo Tomás de Aquino, Abelardo R. Fortín, Patria, Istmania, Francisco J. Mejía, Genaro Muñoz Hernández, Lempira, El Triunfo, Alvaro Contreras, Espíritu del Siglo, Departamental de Oriente, Alejandro Flores, 18 de Noviembre, Lorenzo Cervantes, Santa Cruz del Oro, Mar-	---	---	---	---	---

Título	Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
		cos H. Fajardo, Pre-Vocacional San Martín de Porres, Pre - Vocacional Francisco Morazán, Pre-Vocacional Simón Bolívar, Departamental "Valle", 19 de Diciembre de 1981, y Presentación Centeno.			5.112.588.00	—	5.112.588.00
03	Servicios de Supervisión y Asistencia Técnica	Dirección General de Educación Técnica			479.542.00	—	479.542.00
04	Servicio de Orientación	Dirección General de Educación Técnica			53.926.00	—	53.926.00
05	Servicios de Material Didáctico	Institutos: Luis Bográn, Técnico Honduras, Centro Técnico Hondureño Alemán, John F. Kennedy, Central Vicente Caceres, Jesús Milla Selva, José Trinidad Reyes, Manuel Bonilla, La Fraternidad, José Cecilio del Valle, León Alvarado, Tecnológico de Administración de Empresas "INTAE" de San Pedro Sula y Tegucigalpa, D. C., Triunfo de La Cruz, Juventud Hondureña, Franklin D. Roosevelt, Ramón Rosa, Santo Tomás de Aquino, Abelardo R. Fortín, Patria, Istmania, Francisco J. Mejía, Genaro Muñóz Hernández, Lempira, El Triunfo, Alvaro Contreras, Espiritu del Siglo, Departamental de Oriente, Alejandro Flores, 18 de Noviembre, Lorenzo Cervantes, Santa Cruz del Oro, Marcos H. Fajardo, Pre-Vocacional San Martín de Porres, Pre-Vocacional Francisco Morazán, Pre-Vocacional Simón Bolívar, Departamental Valle, 19 de Diciembre de 1981, y Presentación Centeno					
06	Servicios de Financiamiento	Dirección General de Educación Técnica			100.000.00	—	100.000.00
4-09	SALUD PUBLICA		10.852.586.00	48.614.141.00	672.000.00	—	159.937.387.00
6-01	Saneamiento Ambiental y Promoción de Salud	Dirección General de Salud			11.498.495.00	—	11.498.495.00
01	Saneamiento Básico y Promoción	Dirección General de Salud			3.882.900.00	—	3.882.900.00
02	Control de Alimentos	Dirección General de Salud			885.940.00	—	885.940.00
03	Control de Vectores	Dirección General de Salud			6.729.655.00	—	6.729.655.00
6-02	Control de Enfermedades Transmisibles y Consulta Ambulatoria	Dirección General de Salud		25.000.00	43.348.159.00	—	68.348.159.00
01	Consulta Ambulatoria y Servicios de Nutrición	Dirección General de Salud			26.526.591.00	—	26.526.591.00
02	Desarrollo Institucional y Mejoramiento de Recursos Humanos	Gerencia Proyecto del Convenio de Préstamo AID-522-U042		25.000.00	15.821.548.00	—	15.846.548.00

Título	Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
03	Servicios Móviles y de Emergencia Nacionales de Salud (Brigadas Médicas)	Dirección General de Salud	---	---	1,500,000.00	---	1,500,000.00
6-03	Atención Médica Hospitalaria	Dirección General de Salud	---	---	58,023,748.00	---	58,023,748.00
01	Complejo Hospital Escuela	Región Metropolitana	---	---	21,483,960.00	---	21,483,960.00
02	Instituto Nacional del Tórax	Región Metropolitana	---	---	3,089,872.00	---	3,089,872.00
03	Hospital Santa Rosita	Región Metropolitana	---	---	2,790,156.00	---	2,790,156.00
04	Hospital Gabriela Alvarado, Danlí	Región Sanitaria Nº 1	---	---	1,098,320.00	---	1,098,320.00
05	Hospital Santa Teresa, Comayagua	Región Sanitaria Nº 2	---	---	1,499,028.00	---	1,499,028.00
06	Hospital Leonardo Martínez, San Pedro Sula	Región Sanitaria Nº 3	---	---	5,288,188.00	---	5,288,188.00
07	Hospital Santa Bárbara, Santa Bárbara	Región Sanitaria No. 3	---	---	1,447,552.00	---	1,447,552.00
08	Hospital Manuel de Jesús Subirana, Yoro	Región Sanitaria No. 3	---	---	1,085,120.00	---	1,085,120.00
09	Hospital, del Sur, Choluteca	Región Sanitaria No. 4	---	---	2,257,680.00	---	2,257,680.00
10	Hospital de Occidente, Santa Rosa de Copán	Región Sanitaria No. 5	---	---	2,506,360.00	---	2,506,360.00
11	Hospital Atlántida, La Ceiba	Región Sanitaria No. 6	---	---	2,378,264.00	---	2,378,264.00
12	Hospital Salvador Paredes Trujillo, Colón	Región Sanitaria No. 6	---	---	756,224.00	---	756,224.00
13	Hospital San Francisco, Juticalpa, Olancho	Región Sanitaria No. 7	---	---	1,387,984.00	---	1,387,984.00
14	Hospital de Tela, Atlántida	Región Sanitaria No. 8	---	---	1,072,564.00	---	1,072,564.00
15	Hospital de Tocoa, Colón	Región Sanitaria No. 6	---	---	482,128.00	---	482,128.00
16	Hospital de El Progreso, Yoro	Región Sanitaria No. 3	---	---	1,198,200.00	---	1,198,200.00
17	Hospital San Felipe	Región Metropolitana	---	---	5,448,924.00	---	5,448,924.00
18	Hospital Neuropsiquiátrico, Mario Mendoza	Región Metropolitana	---	---	1,752,724.00	---	1,752,724.00
19	Hospital Puerto Cortés	Región Sanitaria Nº 3	---	---	532,500.00	---	532,500.00
20	Hospital de la Paz, La Paz	Región Sanitaria No. 2	---	---	468,000.00	---	468,000.00
3-04	Estudio y Construcción de Establecimientos de Salud	Oficina del Secretario	---	14,959,141.00	---	---	14,959,141.00
1-05	Administración Central	Oficina del Secretario	5,305,468.00	---	---	---	5,305,468.00
1-06	Servicios Normativos de Salud	Dirección General de Salud	4,167,438.00	---	---	---	4,167,438.00
2-07	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	1,379,680.00	---	---	---	1,379,680.00
4-08	Transferencias de Capital a Organismos Nacionales	Oficina del Secretario	---	30,630,000.00	---	---	30,630,000.00
4-10	CULTURA Y TURISMO		4,233,470.00	849,200.00	1,079,180.00	---	6,161,850.00
6-01	Fomento del Turismo	Instituto Hondureño del Turismo	---	---	1,079,180.00	---	1,079,180.00
3-02	Construcción y Mejoramiento de Centros Turísticos y Lugares de Recreo	Instituto Hondureño del Turismo	---	849,200.00	---	---	849,200.00
1-03	Servicios Culturales	Dirección General de Cultura	1,719,860.00	---	---	---	1,719,860.00
1-04	Administración Central	Oficina del Secretario	1,625,410.00	---	---	---	1,625,410.00
2-05	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	888,200.00	---	---	---	888,200.00
4-11	TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL		23,665,358.00	58,455.00	---	---	23,723,813.00
1-01	Relaciones Obrero Patronales	Dirección General de Trabajo	434,070.00	12,000.00	---	---	446,070.00
1-02	Protección y Fomento de la Seguridad Social	Dirección General de Asistencia Social	3,032,224.00	---	---	---	3,032,224.00
1-03	Política General de Salarios	Dirección General de Salarios	524,145.00	8,695.00	---	---	532,840.00
1-04	Inspección Condiciones de Trabajo	Inspección General del Trabajo	1,240,348.00	---	---	---	1,240,348.00
1-05	Política General de Empleo	Dirección General de Empleo	447,835.00	8,008.00	---	---	455,835.00
1-06	Administración Central	Oficina del Secretario	1,618,022.00	10,000.00	---	---	1,628,022.00
1-07	Representación y Defensa Gratuita de los Trabajadores	Procuraduría General del Trabajo	619,460.00	19,760.00	---	---	639,220.00

Título	Programas	Unidad Ejecutora	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Gastos de Desarrollo	Rescate de la Deuda Pública	Total
2-08	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	15.749.254.00	---	---	---	15.749.254.00
4-12	COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE		43.549.311.00	244.462.264.00	---	---	288.011.575.00
1-01	Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos	Dirección General de Mantenimiento	26.292.418.00	1.425.000.00	---	---	27.717.418.00
1-02	Servicio Postal	Dirección General de Correos	7.389.420.00	---	---	---	7.389.420.00
1-07	Administración Central	Oficina del Secretario	2.771.740.00	145.291.800.00	---	---	148.068.540.00
08	Elaboración de Mapas	Instituto Geográfico Nacional	1.382.623.00	---	---	---	1.382.623.00
1-09	Servicios de Aeronáutica Civil	Dirección General de Aeronáutica Civil	3.759.750.00	455.600.00	---	---	4.215.350.00
1-10	Regulación y Control del Transporte	Dirección General de Transporte	1.953.360.00	---	---	---	1.953.360.00
3-04	Carreteras	Dirección General de Caminos	---	90.578.868.00	---	---	90.578.868.00
3-05	Obras Urbanísticas y Edificios Públicos	Dirección General de Urbanismo	---	1.907.775.00	---	---	1.907.775.00
3-08	Obras Cívicas	Dirección General de Obras Cívicas	---	4.803.221.00	---	---	4.803.221.00
4-13	RECURSOS NATURALES		6.193.656.00	40.352.477.00	61.465.472.00	---	108.011.605.00
6-01	Dirección General de Agricultura	Dirección General de Agricultura	---	---	8.031.840.00	---	8.031.840.00
6-02	Servicios de Investigación Agropecuaria	Dirección General de Agricultura	---	---	3.626.451.00	---	3.626.451.00
6-03	Servicios de Extensión Agropecuaria	Dirección General de Agricultura	---	---	21.930.744.00	---	21.930.744.00
6-04	Producción de Semilla y Material Vegetativo	Dirección General de Agricultura	---	---	900.984.00	---	900.984.00
6-05	Recursos Hídricos	Dirección de Recursos Hídricos	---	---	11.380.376.00	---	11.380.376.00
6-06	Servicios de Investigación de Suelos	Dirección General de Agricultura	---	---	641.074.00	---	641.074.00
6-07	Producción y Sanidad Vegetal	Dirección General de Agricultura	---	---	1.227.671.00	---	1.227.671.00
6-08	Dirección General de Ganadería	Dirección General de Ganadería	---	---	5.262.942.00	---	5.262.942.00
6-09	Formación de Recursos Humanos	Dirección General de Agricultura	---	---	2.633.105.00	---	2.633.105.00
6-10	Prospección y Control de los Recursos Minerales	Dirección General de Minas e Hidrocarburos	---	---	3.438.458.00	---	3.438.458.00
6-11	Fomento y Conservación de los Recursos Naturales Renovables	Dirección General de Recursos Naturales Renovables	---	---	2.311.827.00	---	2.311.827.00
1-12	Administración Central	Oficina del Secretario	891.148.00	---	---	---	891.148.00
1-13	Planificación y Programación Sectorial	Dirección General de Planificación Sectorial	1.532.908.00	---	---	---	1.532.908.00
1-14	Servicios Administrativos	Dirección de Administración	2.253.588.00	---	---	---	2.253.588.00
2-15	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales e Internacionales	Oficina del Secretario	1.516.012.00	---	---	---	1.516.012.00
4-16	Transferencias de Capital a Organismos Nacionales	Oficina del Secretario	---	40.352.477.00	---	---	40.352.477.00
4-15	DEUDA PUBLICA		173.576.129.00	---	---	208.474.211.00	382.050.340.00
5-01	Servicios de la Deuda Pública	Dirección General de Crédito Público	173.576.129.00	---	---	208.474.211.00	382.050.340.00
4-16	SERVICIOS CENTRALIZADOS DE GASTOS PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO		55.922.553.00	1.000.000.00	---	---	56.922.553.00
1-01	Servicios Centralizados	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	36.937.960.00	1,000,000.00	---	---	37,937,960.00
2-02	Transferencias Corrientes a Organismos Nacionales	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	18.984.593.00	---	---	---	18,984,593.00
TOTAL GENERAL			672.612.452.00	361.682.027.00	281.317.239.00	208.474.211.00	1,524,085,929.00

SECCION CUARTA

TERMINOS

Artículo 4º.—Para los fines de la presente Ley, se entiende por:

1) PRESUPUESTO POR PROGRAMAS:

Es una técnica que se usa para formular, presentar, ejecutar, controlar y evaluar el presupuesto, dando énfasis a los resultados a obtener de la aplicación de recursos humanos, materiales y financieros, con un determinado costo. La Aplicación de esta técnica da lugar a programas presupuestarios que están integrados por sub-Programas, actividades, proyectos y obras. Para costear cada uno de estos elementos se harán asignaciones a base del Costo correspondiente. Cada uno de los segmentos componentes de un programa estará a cargo de una o más unidades ejecutoras responsables.

2) FUNCION:

Es un propósito directo establecido por los órganos políticos, que debe cumplir el Gobierno a través de la prestación de servicios públicos determinados y de la producción de ciertos bienes designados a satisfacer las necesidades de la comunidad.

3) PROGRAMA:

Es un instrumento destinado a cumplir las funciones del Estado, por el cual se establecen objetivos o metas cuantificables, expresadas en términos de productos finales a cumplirse mediante el desarrollo de un conjunto de acciones o de proyectos específicos coordinados con los recursos humanos, materiales y financieros asignados a un costo global y unitario que es deseable determinar y cuya ejecución queda a cargo de una o más unidades administrativas de alto nivel del Gobierno.

4) SUB-PROGRAMA:

Es una división de ciertos programas complejos destinada a facilitar la ejecución de un campo determinado, en virtud de lo cual se fijan metas parciales y cuantificables a cumplirse mediante acciones y/o proyectos específicos a realizarse por unidades y operaciones definidas, con los recursos humanos, materiales y financieros asignados a un costo global unitario calculado.

5) ACTIVIDAD:

Es una división más reducida de cada una de las acciones que se deben desarrollar para cumplir las metas de un programa o sub-Programa y consiste en la ejecución de ciertos procesos o trabajos, mediante la utilización de recursos humanos, materiales y financieros asignados a un costo global unitario determinado y que queda a cargo de una entidad administrativa de nivel intermedio o bajo.

6) PROYECTO:

Es un conjunto de obras realizadas dentro de un programa o sub-programa de Inversión ejecutado para la formación de bienes de capital constituidos por la unidad productiva capaz de funcionar en forma independiente.

7) PARTIDA:

Es la cantidad total de fondos asignados a cada uno de los Títulos en que se divide la Sección de Egresos de esta ley.

8) CUOTA:

Es la parte de las asignaciones presupuestarias a erogarse durante un periodo determinado conforme las condiciones financieras y la situación estacional de las recaudaciones fiscales.

9) PROGRAMAS Y SUB-PROGRAMAS DE FUNCIONAMIENTO:

Son aquellos que se refieren a la prestación de los servicios gubernamentales o a la administración de actividades de los organismos del Gobierno.

10) PROGRAMAS, SUB-PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION:

Se entienden todos aquellos a través de los cuales se ejecutan las acciones tendientes a la formación de bienes de capital o mejoras permanentes para la comunidad o para el mejoramiento de la prestación de los servicios.

11) PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS:

Se entienden todos aquellos en los que se presupuestan los Egresos para operar la traslación de fondos del Gobierno a

otras entidades u organismos estatales o al sector privado externo.

Los Programas de Transferencia se dividen en Egresos de Transferencias Corrientes y de Capital.

12) PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL:

Son aquellos Programas a través de los cuales se ejecutan acciones cuya incidencia en la producción y productividad impacta en el corto plazo en la economía del país, y en las mejoras de los niveles de vida de la población nacional.

13) PROGRAMAS DE EGRESOS POR DEUDA PUBLICA:

Comprenden los Egresos relacionados con la amortización, intereses y otros gastos por concepto de la Administración de la Deuda Pública.

14) ASIGNACIONES DE AMPLIACION AUTOMATICA:

Son aquellas asignaciones presupuestarias que de conformidad con el Reglamento, pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos que perciban las respectivas dependencias. No se considerarán Asignaciones de Ampliación Automática sino aquellas que sean reconocidas como tales en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

15) RENGLON:

Se trata de un número que identifica el orden de las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada grupo de la clasificación por objeto específico del gasto.

16) PLAN DE CLASIFICACION:

Es un sistema mediante el cual se agrupan en forma ordenada y sistemática los puestos en clase.

17) PUESTOS:

Conjunto de deberes y responsabilidades regularmente asignadas a una autoridad competente y que requiere el empleo de una persona durante una jornada completa o parcial de trabajo.

18) CLASE:

Conjunto de puestos suficientemente similares en cuanto a sus deberes y responsabilidades de tal manera que se puede usar el mismo título descriptivo para cada puesto asignado a la clase y la misma escala de sueldos puede ser aplicada con equidad y justicia bajo condiciones de empleo sustancialmente similares.

19) BASE MINIMA:

Salario base asignado a cada escala de sueldos y que corresponde asimismo a la cantidad de dinero que devengará una persona reclutada para un puesto determinado dentro de la Administración Pública.

20) BASE INTERMEDIA:

Tipo de aumento de sueldo dentro de cada escala.

21) BASE MAXIMA:

Sueldo máximo o tope asignado a cada escala de sueldo.

22) BECAS:

Formación, selección, perfeccionamiento o mejoramiento académico, científico o técnico, o, entrenamiento facilitado por el Gobierno y sus Instituciones a personas naturales del país, para obtener la mayor eficiencia y rendimiento en las actividades y servicios públicos a cargo del Estado.

23) BECARIO:

Es la persona natural autorizada por el Estado para realizar estudios por cuenta del mismo mediante una asignación de beca.

24) ACCION O TRANSACCION DE PERSONAL:

Todo movimiento de personal de la Administración Pública que comprende: Nombramientos, ascensos, traslados, cancelaciones de nombramiento, aumento o rebajas de sueldos, clasificaciones o reclasificaciones y demás similares.

25) DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA:

Es el conjunto de disposiciones legales mediante las cuales se regulan de manera válida y obligatoria la ejecución presupuestaria.

26) DECRETO EJECUTIVO:

Es un acto administrativo completo emanado del Presidente de la República en Consejo de Ministros por el cual

se normalizan, autorizan o legalizan asuntos de importancia nacional que se juzgue necesario o situaciones previstas en la Ley.

27) ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO:

Es un acto administrativo emitido por el Presidente de la República y autorizado por los Secretarios de Estado en sus respectivos Ramos, por medio del cual se legalizan situaciones prescritas por la Ley.

28) RESOLUCION INTERNA:

Es un acto administrativo interno, por el cual cada Secretaría de Estado y Organismos Gubernamentales, mandan, prohíben o permiten una situación determinada que regulará acciones propias de tales Organismos.

29) RESERVA DE CREDITO:

Es un documento administrativo, por el cual el Estado prevé el pago de compromisos, que por su naturaleza no deben cumplirse de inmediato y que se harán efectivos a posteriori, al realizarse o cumplir los requisitos previstos.

30) ORDENES DE COMPRA:

Son los documentos administrativos emitidos por las dependencias del Poder Ejecutivo a efecto de realizar toda compra de artículos, materiales, servicios, y demás suministros, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

31) ORDEN DE PAGO:

Es el documento administrativo mediante el cual las distintas Unidades Ejecutoras de Programas del Gobierno Central ordenan la cancelación de los bienes y servicios recibidos con cargo a sus respectivas asignaciones presupuestarias.

SECCION QUINTA

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA AÑO DE 1984

Artículo 5º.—El Presupuesto General de Ingresos y Egresos, para fines de su administración, se divide en: Ingresos Corrientes, Ingresos de Capital, Programas de Funcionamiento, Programas de Transferencias Corrientes, Programas de Inversión, Programas de Transferencias de Capital, Programas de Egresos por Deuda Pública y Programas de Desarrollo Económico y Social.

El control del gasto se efectuará a nivel de Programas. El objeto específico del gasto se utilizará para el control estadístico obligatorio.

La fiscalización a priori de la recaudación de los ingresos corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la realizará a través de la Dirección General de Presupuesto. En cumplimiento de esta disposición dicha Dirección General podrá efectuar las auditoras, investigaciones, reparos y recomendaciones que se estimen oportunas. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proceder a la reestructuración del Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 6º.—La asignación que se encuentra en el Programa 5-01, Título 4-15 cuyo destino será única y exclusivamente la amortización de la Deuda Flotante, contraída por las distintas Secretarías de Estado hasta el año de 1983, podrá ampliarse mediante transferencias provenientes de los diferentes Títulos, siempre que sirva al propósito antes mencionado. Dichas transferencias se efectuarán mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para realizar las transferencias a que se refiere este Artículo, será necesario:

- Que al contraer la obligación se haya cumplido con los requisitos establecidos por las disposiciones presupuestarias vigentes en ese momento.
- Que la deuda haya sido registrada en la Dirección General de Crédito Público previa comprobación del requisito anterior

Sólo se reconocerán deudas de años anteriores cuando en los casos en que se requiera, se haya establecido

la correspondiente reserva de crédito en el ejercicio fiscal en que se efectuó el compromiso

Todo lo anterior no excluye las facultades de preintervención de la Dirección General de Presupuesto. Las Ordenes de Pago que, en relación con este Artículo, emita la Dirección General de Crédito Público, continuará su trámite afectando esta asignación hasta el monto en que se haya ampliado. La responsabilidad de estas Ordenes de Pago serán de las unidades ejecutoras que hayan solicitado su emisión.

Se prohíbe el pago de la deuda de años anteriores mediante asignaciones diferentes a aquellas a que se refiere este Artículo.

Artículo 7º.—Los traslados de fondo entre los Objetos específicos de los grupos de gastos 2, 3, y 4 de un mismo Programa o Sub-Programa, serán autorizados internamente por cada Secretaría de Estado bajo supervisión y registro contable de la Dirección General de Presupuesto. Los traslados de los restantes grupos de gastos de un mismo programa o sub-programa y/o entre diferentes programas de un mismo Título, se efectuarán mediante Resolución Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a solicitud que ante esta dependencia presenten los Secretarios o Sub-Secretarios de Estado; estas transferencias se efectuarán mediante la Forma P-14 "Ampliación y Traspaso Entre Asignaciones". Se exceptúan de lo que establece esta disposición, los traslados de fondos que afecten programas de inversión y desarrollo económico social para los cuales deberá cumplirse lo establecido en el Artículo 8º. Estas resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Artículo 8º.—Las asignaciones para gastos de Inversión y Desarrollo, sólo podrán modificarse entre sí dentro de un mismo Título, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de modificación de estos gastos se requerirá dictamen de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, que deberá rendirse dentro de un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Estas asignaciones no podrán transferirse en ningún caso para gastos corrientes.

Artículo 9º.—Las asignaciones básicas de gastos para medicamentos, alimentos, material y equipo médico quirúrgico, gastos de mantenimiento de carreteras y de edificios escolares, material didáctico, mobiliario y equipo educacional no podrán ser objeto de transferencias para ningún fin, excepto para los casos que señala el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 10.—Queda terminantemente prohibido transferir las asignaciones presupuestarias aprobadas para la ejecución de programas del Gobierno Central, con el fin de financiar aumentos de sueldo o creaciones de plazas. Asimismo, las asignaciones que sirvan como contraparte nacional de un préstamo externo o donación, no podrán ser objeto de transferencias para ningún fin, excepto para los casos que señale el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto. Las asignaciones aprobadas para Instituciones Descentralizadas no podrán ser utilizadas para otros fines que aquellas para los cuales fueron autorizadas.

Artículo 11.—Las asignaciones para becas, sueldos y salarios permanentes, incluyendo las asignaciones globales para ajustes del Plan de Clasificación de Puestos, Sueldos y Salarios de la Ley de Servicio Civil y de la Ley de Escalafón del Magisterio, no utilizadas en el transcurso del ejercicio fiscal, no podrán utilizarse para aumento de sueldos ni para nombramientos de personal de emergencia, ni ser transferidos para ningún fin, excepto para los casos establecidos en el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 12.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución interna, aprobará el desglose de las asignaciones globales en este Presupuesto. Se exceptúan las que aparecen en los Programas 1-01 y 6-07 del Título 4-01-1 Presidencia de la República; Título 1-01-1 Poder Legislativo; Título 2-01-1 Poder Judicial; Título 3-01-1 Organismo Electoral (Tribunal Nacional de Elecciones y Registro Nacional de las Personas); Título 4-04-1 Defensa y Seg-

idad Pública y la asignación global para el funcionamiento del Plan Nacional de Alfabetización que figura en el Título 4-08-1, Educación Pública.

Artículo 13.—Los Anexos Desglosados de Sueldos y Salarios Permanentes del Personal Docente de las Escuelas Primarias, diurnas y nocturnas, serán elaborados por la Dirección General de Presupuesto con base en los listados de Personal Docente que deberá remitir oportuna y debidamente actualizados a dicha Dirección General, la Oficina de Personal de Escalafón del Magisterio.

La Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio, previo a la elaboración de las planillas de pago del Personal Docente, deberá de conformidad a la estructura presupuestaria, actualizar los "Listados de Personal Docente"

Las planillas que elabore la Oficina de Personal de Escalafón del Magisterio, estarán sujetas a la pre-intervención del "Departamento de Servicios Personales del Gobierno Central" de la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 14.—Los ajustes por aumento de sueldo que contempla la Ley de Escalafón del Magisterio se autorizarán mediante Resolución Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Oficina de Personal y Escalafón del Magisterio, la cual deberá presentar la correspondiente solicitud de autorización a la Dirección General del Presupuesto con (treinta) 30 días de anterioridad a la fecha de efectividad de los ajustes

Los maestros, profesores y demás empleados públicos sujetos a la Ley de Escalafón del Magisterio, se regirán por las disposiciones de dicha Ley y por las presentes Disposiciones Generales, solamente en cuanto le sean aplicables.

Artículo 15.—Los reintegros que la Tesorería General de la República reciba y que correspondan al presente año fiscal no deberán considerarse como Ingresos Corrientes, sino como devoluciones sobre gastos efectuados en el año que tendrán que legalizarse presupuestariamente de conformidad a los procedimientos contables establecidos por la Dirección General de Presupuesto.

Artículo 16.—Todos los ingresos fiscales que las oficinas recaudadoras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reciban diariamente, deberán ser depositados al día siguiente hábil en las agencias bancarias respectivas. Estas agencias bancarias están obligadas a remitir las hojas de recaudaciones fiscales a la Oficina Central, el día siguiente hábil de haberse sucedido los depósitos anteriormente citados. Igual obligación tendrán todas las personas, dependencias o instituciones que generen y perciban fondos para actividades del Gobierno Central.

Las devoluciones de impuestos cobrados en exceso serán efectuadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el formulario "Orden de Pago-Devolución de Impuestos y Transacciones Entre Cuentas" sin necesidad de Acuerdo Ejecutivo. De las cantidades a devolver deberá deducirse los adeudos que los contribuyentes tengan con el Estado por los mismos o por otros impuestos, utilizando para ello el mismo formulario de pago. Cuando efectuadas las deducciones no quede saldo a favor del contribuyente deberá documentarse la operación para efectos contables, a través del mismo documento. El trámite de este sistema de devoluciones será regulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Artículo 17.—Para que las dependencias del Poder Ejecutivo puedan efectuar una compra de cualquier suministro, cuyo valor exceda de L. 5.000.00, deberán usar los servicios de la Proveduría General de la República, salvo el caso de los convenios Internacionales en que se establezcan procedimientos y límites diferentes.

Las compras menores de L. 5.000.00 se harán en plaza cuando los artículos a comprarse, no aparezcan incluidos en las listas actualizadas que la Proveduría General de la República deberá enviar periódicamente a las Unidades Ejecutoras o cuando, apareciendo en dichas listas, no puedan ser suministradas por cualquier razón por dicha Proveduría. Si la Proveduría no enviara o no actualizara cada tres meses, por lo menos, las listas a que se refiere este Artículo, las Unidades Ejecutoras quedarán autorizadas para efectuar estas compras directamente.

En el caso de que el Titular del Poder Ejecutivo delegue en la Unidad Ejecutora las facultades que establece el Artículo 27 de la Ley de la Proveduría General de la República, previo dictamen de esa dependencia, la Unidad Ejecutora estará obligada a solicitar la Reserva de Crédito correspondiente antes de la emisión de la Orden de Pago.

Las compras que tengan que hacer los contratistas pagados mediante el sistema de gastos reembolsables de equipo de oficina o equipo de construcción y equipo liviano cuyo costo sea mayor de L. 5.000.00 deberán hacerse por la Proveduría General de la República.

Se prohíbe el fraccionamiento del gasto con el propósito de eludir el cumplimiento de este Artículo; los Oficiales Administrativos serán personalmente responsables del pago en caso de fraccionamiento del gasto, independientemente de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. No será necesaria la emisión de Ordenes de Compra para el pago de servicios públicos, o sea los comprendidos dentro del Sub-Grupo 21, lo mismo que para gastos por atenciones, publicidad o propaganda.

Artículo 18.—Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán presentar a la Proveduría General de la República, con copia a la Dirección General de Presupuesto y a más tardar el último día del mes de enero, un detalle de las compras con fondos nacionales que proyectan efectuar durante el ejercicio fiscal de maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, repuestos, llantas, materiales para construcción y útiles de oficina, a fin de que dicha Proveduría celebre contratos de suministros por todo el año con las firmas comerciales que ofrezcan las mejores condiciones en relación con la calidad y el precio de los artículos. Las dependencias del Poder Ejecutivo deberán procurar igualmente, no efectuar compras en forma aislada a efecto de aprovechar las economías y ventajas que las compras globales y conjuntas proporcionan.

En el caso de compras que se realicen por medio del fondo general de suministros, la dependencia que solicita los servicios o bienes de la Proveduría General de la República deberá solicitar la reserva de crédito correspondiente, indicando en la parte de la descripción cuales son los servicios o bienes solicitados al fondo. Cuando el servicio o bien haya sido prestado y se obtenga el recibido de la dependencia servida, la Proveduría podrá proceder a elaborar la Orden de Pago correspondiente enviándola a la Unidad Ejecutora para su firma y demás trámite. Este procedimiento sustituye el uso de las transferencias de los Valores Entre Cuentas a que se refiere el párrafo final del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 19.—A efecto de resolver los diferentes problemas que se presentan a la Proveduría General de la República por las constantes fluctuaciones de las monedas internacionales, esta dependencia podrá aceptar ofertas en monedas diferentes del Lempira. En este caso la Proveduría General de la República podrá sin requerir nueva licitación, hacer los ajustes correspondientes a las Ordenes de Compra que emita por razón de tales fluctuaciones, si los montos de éstas se vieren modificados.

Artículo 20.—De conformidad con los cálculos que sirvieron de base a la estimación de ingresos aprobada en el Artículo 1º de este Presupuesto, prorrogase durante la vigencia del mismo, los efectos del Decreto Legislativo N° 59 del 28 de julio de 1982, por medio del cual se creó un gravamen general adicional del 20% sobre el valor CIF de toda clase de mercancías importadas por las aduanas del país, con las excepciones y condiciones establecidas en los Artículos 2º y 3º del mismo.

Artículo 21.—Queda terminantemente prohibido a la Tesorería General de la República, a las Pagadurías Especiales y a los que manejen Fondos Reintegrables y Rotatorios, conceder préstamos y hacer pagos en efectivo o en forma de vales, utilizando los fondos del Estado. Al funcionario o empleado que los autorice se le sancionará conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

Se exceptúan pagos de jornales en los proyectos ejecutados por administración en áreas rurales del país, los cuales

podrán hacerse en efectivo cuando no haya agencia bancaria en el lugar. Para ese efecto concurrirá un Pagador Especial de la Tesorería General de la República.

Artículo 22.—La persona que deje de estar a cargo del manejo de un Fondo Reintegrable o Rotatorio, deberá liquidarlo dentro de un plazo máximo de tres meses.

La falta de liquidación de un fondo dentro del plazo establecido en este Artículo, dará derecho al Estado a proceder judicialmente contra los infractores. Las certificaciones que sobre Fondos Reintegrables o Rotatorios no liquidados extienda la Tesorería General de la República constituirán títulos con fuerza ejecutiva.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que implemente nuevos procedimientos para situar, manejar y liquidar los Fondos Reintegrables y Rotatorios.

Artículo 23.—El objeto específico 112, Jornales, servirá para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, pero en ningún caso servirá para pagar personal que desempeñe funciones administrativas. El uso de este renglón estará sujeto a la presentación de un plan de jornales en el cual se especificará el personal a utilizarse durante los distintos períodos del año.

Este personal se considera como transitorio, por lo que no se clasificará como personal permanente. Una vez finalizado el proyecto o el plazo para el cual fueron nombrados, no habrá lugar al pago de prestaciones laborales.

Los jornaleros podrán recibir viáticos en casos estrictamente justificados por la Unidad Ejecutora, para lo cual deberá afectarse el objeto específico 230.

Los trabajadores que se paguen mediante jornales deberán tener un nombramiento extendido por resolución interna del Ministerio correspondiente. Se exceptúan los operadores de maquinaria y equipo pesado, quienes podrán ser contratados por hora o por obra; estos contratos deberán ser aprobados mediante resolución interna del Ministerio correspondiente.

Artículo 24.—El Instituto Hondureño de Seguridad Social pagará directamente a los empleados públicos los subsidios en dinero que por incapacidad laboral tuvieren derecho a recibir conforme al Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Seguro Social. El Estado pagará a dichos empleados únicamente las cantidades necesarias para completar el 100% de sueldos, pudiendo efectuarse sobre dichas cantidades las deducciones y retenciones autorizadas por la ley.

Para efectos de este Artículo, el Instituto entregará a los funcionarios y empleados públicos incapacitados, copias de los certificados temporales otorgados por los Médicos, el mismo día en que asistan a los servicios médicos del Instituto. Para fines de pago estos documentos deberán ser presentados en el menor tiempo posible por los empleados al Jefe de su respectiva oficina o al jefe de personal de la dependencia a que pertenezcan, debiendo éstos remitirlos dentro de un término máximo de tres días, a la Dirección General de Presupuesto. Los mencionados certificados de incapacidad temporal servirán para verificar posteriormente la relación mensual de incapacidades que elabore el Instituto, el que deberá a su vez presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un informe mensual dentro de los diez días siguientes al mes en ejercicio de todos los certificados de incapacidad concedidos a los empleados públicos con indicación de los datos de identificación de los empleados, dependencias donde presten sus servicios, porcentaje y suma correspondiente a cada uno de ellos por concepto de subsidio, el total por cada dependencia estatal y el total general de las incapacidades otorgadas en el mismo lapso.

Artículo 25.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda facultado para investigar la identidad de las personas que durante el año se beneficien con becas, pensiones y jubilaciones en las respectivas Secretarías de Estado. En caso de que alguna o algunas hayan fallecido o se trate de nombres supuestos, deberá ordenar a la Tesorería General de la República, se abstenga de pagar dichas becas, pensiones y jubilaciones. Igual suspensión deberá efectuarse para aquellos pensionistas hijos de maestros que no estén realizando los estudios correspondientes, debiendo comunicar

dicha suspensión a la Contraloría General de la República y al Ministerio o dependencia correspondiente, para los efectos consiguientes.

Artículo 26.—Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto, cada Secretaría de Estado podrá celebrar contratos que tengan relación con su Ramo, hasta por la cantidad de L. 100.000.00; cuando tengan que celebrar contratos que excedan de este valor se seguirá el procedimiento siguiente:

1°—Mediante Resolución Interna emitida por medio de la Secretaría de Estado respectiva, se autorizará al Procurador General de la República, para que suscriba el contrato conforme los términos y condiciones pactados en el mismo, cuya copia fiel se adjuntará a dicha resolución.

2°—Suscrito el contrato, deberá éste ser aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por intermedio de la correspondiente Secretaría de Estado, sin perjuicio de lo previsto en los numerales 19 y 36 del Artículo 205 de la Constitución de la República.

Para la adjudicación de todo contrato que exceda de L. 100.000.00 deberá constituirse una comisión que estará integrada, por lo menos, por un representante de la Secretaría de Estado respectiva, un representante del Consejo Superior de Planificación Económica y un representante de la Dirección General de Presupuesto. En el caso de contratos financiados con fondos externos, participará además un representante de la Dirección General de Crédito Público. Esta comisión tomará parte y tendrá pleno conocimiento de todo el proceso de adjudicación. Lo anterior se aplicará aún en el caso de dispensa de licitaciones o de licitación privada.

Artículo 27.—Todos los contratos que el Poder Ejecutivo celebre con cualquier persona natural o jurídica, sin importar su monto, entrarán en vigencia a partir de la fecha en que sean aprobados mediante Acuerdo emitido por dicho Poder a través de la Secretaría de Estado correspondiente, sin perjuicio de lo prescrito en los incisos 19 y 36 del Artículo 205 de la Constitución de la República, y constituirán título con fuerza ejecutiva. Dichos contratos no podrán surtir efecto antes de la fecha del Acuerdo que los apruebe, salvo en el caso de los contratos de construcción y supervisión de obras en que el contratista dé inicio a su labor antes de aprobado el contrato, por su cuenta y riesgo. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación de donde provengan los fondos podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligaciones por parte del Gobierno que las correspondientes a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Artículo 28.—Los objetos específicos del Sub-Grupo 12, Servicios Personales de Profesionales y Técnicos, se afectarán cuando se contrate personal que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de estas Disposiciones, previo dictamen favorable de la Dirección General de Presupuesto. Igual dictamen será necesario en el caso de contratación de servicios personales de profesionales y técnicos que afecten otros renglones presupuestarios.

Durante el último trimestre del ejercicio fiscal, las distintas dependencias gubernamentales sólo en caso de urgente necesidad podrán efectuar la contratación de personal afectando los objetos específicos a que se refiere este Artículo. Para este efecto deberá obtenerse el dictamen favorable previo de la Dirección General de Presupuesto, la cual calificará la urgencia, de conformidad con los "Planes anuales de trabajo" elaborados conjuntamente por las dependencias, el Consejo Superior de Planificación Económica y la Dirección General de Presupuesto.

A los empleados que prestaron servicios por contrato durante el año de 1983 podrá prorrogárseles el mismo para el año de 1984, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo emitido a través de la correspondiente Secretaría de Estado, siempre y cuando las condiciones de trabajo, incluidos el sueldo, el horario y las prerrogativas, cuando las haya, sean iguales a las del año anterior. Para este efecto, cada Secretaría de Estado deberá enviar a la Dirección General de Presupuesto

a más tardar el 15 de diciembre de 1983, una lista del personal cuyos contratos se considere necesario prorrogar para el desarrollo de los Programas en que han venido prestando sus servicios.

Artículo 29.—Además de las prohibiciones que para la contratación de particulares establece la Ley Orgánica del Presupuesto en sus Artículos 55, 56 y 59, el Poder Ejecutivo no podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, especificadas a continuación: 1) Las que sean deudoras morosas de la Hacienda Pública; 2) Aquellas que han sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsificación o malversación de los caudales públicos; 3) Las que fueren cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el funcionario público que otorga el contrato, o cuando el funcionario que adjudica o participa de manera importante en la adjudicación sea socio mayoritario de la sociedad o entidad beneficiaria; 4) Aquellas que han sido declaradas en quiebra o en concurso de acreedores mientras no fueren rehabilitadas.

Artículo 30.—Para la suscripción y consecuente ejecución de todo contrato del Poder Ejecutivo que deba ser total o parcialmente financiado con fondos externos, se requerirá el dictamen previo y favorable de la Dirección General de Presupuesto, el cual se emitirá dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la petición.

Se exceptúan de esta disposición los contratos de suministros que con dichos fondos, celebre la Proveduría General de la República.

Artículo 31.—Las modificaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 58, siempre que no provengan de ampliación de obra o de servicios decididos por la Administración, deberán ser solicitadas formalmente por el contratista a la respectiva Secretaría de Estado, dentro del plazo establecido contractualmente para tales efectos, y, a falta de éste, antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra o prestación del servicio. Para resolver dichas solicitudes, las Secretarías deberán oír previamente la opinión de los Supervisores o de las personas directamente encargadas de supervisar o controlar la ejecución de las obras o servicios contratados, así como también de la correspondiente Unidad Ejecutora.

Copia de la solicitud y de los dictámenes deberá adjuntarse al proyecto de modificación que para dictamen, registro o revisión se envíe a la Dirección General de Presupuesto.

Cuando el monto de la modificación de un contrato exceda por sí mismo de L. 100.000.00, deberá suscribirse por el Procurador General de la República aún cuando el contrato original haya sido suscrito por el respectivo Secretario de Estado.

Artículo 32.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Contraloría de Proyectos, llevará un registro por cada uno de los contratistas de obras públicas. La Dirección General de Presupuesto podrá hacer las observaciones sobre aquellos contratos que, de conformidad con el mencionado registro, se hayan adjudicado a contratistas que, a su juicio, su capacidad operativa sea insuficiente en atención al número de contratos o de compromisos contraídos por el mismo, a la cantidad y calidad del equipo de que dispongan, a los recursos humanos y financieros con que cuenten o a cualquier otra circunstancia debidamente comprobada que pueda justificar la incapacidad para el incumplimiento del contrato o contratos.

Artículo 33.—El Gobierno reconocerá mensualmente en los contratos de construcción de obras, siempre y cuando el correspondiente contrato lo establezca expresamente, los incrementos en los precios de materiales y servicios usados o consumidos directamente en la obra y plenamente comprobados mediante la documentación correspondiente. El contratista no podrá retener esta documentación por más de tres meses sin someterla a la revisión por parte del Gobierno. Transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo.

Para tales efectos cada Secretaría de Estado o Unidad Ejecutora, previa la licitación correspondiente, elaborará una lista que comprenda los materiales y servicios que serán

utilizados en cada proyecto y que serán objeto de tal reconocimiento, la cual se incluirá en los documentos de licitación respectivos. Cualquier material o servicio que no esté comprendido en dicha lista, quedará excluido de la Cláusula Escalatoria.

Para los efectos de pago deberán acreditarse los precios reales vigentes al momento de la licitación y los diferentes incrementos que se sucedan sobre la base de dichos precios durante la ejecución del correspondiente contrato. Todo contrato deberá establecer los medios de control indispensables para la correcta aplicación de la Cláusula Escalatoria.

La vigencia de la Cláusula Escalatoria se limitará al plazo original del contrato, excepto cuando ocurran ampliaciones de plazo debidamente justificadas, en cuyo caso deberá establecerse en el contrato de modificaciones si se aplicará o no dicha Cláusula. En caso de omitirse una declaración al respecto se entenderá que dicha Cláusula no es aplicable a la prórroga. Siempre que se modifique los precios unitarios de un contrato deberá revisarse los precios de las listas de materiales sujetos a la Cláusula Escalatoria, a fin de adecuarlos, en caso necesario, a los nuevos precios unitarios.

Cuando se otorgue una prórroga sin aplicación de la Cláusula Escalatoria o cuando el contratista concluya la obra fuera del plazo establecido en el contrato, el precio de los materiales y servicios que hayan estado sujetos a dicha Cláusula será, en ese período, el vigente en el momento de vencer el último plazo que haya estado protegido con la aplicación de la mencionada Cláusula Escalatoria.

Ninguna Secretaría de Estado o Unidad Ejecutora podrá pactar condiciones o procedimientos relativos a la Cláusula Escalatoria cuando éstos no se adecúen a lo establecido en este Artículo.

Ninguna Institución Autónoma podrá pactar condiciones para la Cláusula Escalatoria distintas a las del Gobierno Central.

Artículo 34.—Los contratos de construcción y consultoría de obra, así como cualquier otro que requiera garantías de cumplimiento en un plazo determinado, deberán establecer una multa para el caso de incumplimiento de dicho plazo; el valor de la multa deberá estar en relación con el monto del contrato. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá reparar todos aquellos contratos que no reúnan estos requisitos.

Se prohíbe el arbitraje como medio para dirimir las controversias que surjan en la ejecución de los contratos que suscriban el Poder Ejecutivo o las Instituciones Autónomas y demás Organismos Descentralizados.

Artículo 35.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Servicio Civil fijarán, de común acuerdo, la política salarial que deberá regir en el Gobierno Central, tanto para el personal permanente como para el personal temporal y por contrato, durante el presente ejercicio fiscal, para lo cual se emitirán las regulaciones respectivas.

Artículo 36.—Las diferentes dependencias gubernamentales no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de Préstamo o Donación con el objeto de efectuar complementos salariales a favor de los empleados o servidores públicos.

Artículo 37.—Podrán celebrarse contratos de beca que cubran más de un período fiscal.

Todo contrato de beca deberá pagarse por planillas de conformidad a las especificaciones que se indiquen en el Acuerdo que al efecto se emita, quedando obligadas las dependencias respectivas a solicitar a la Dirección General de Presupuesto que se consigne oportunamente las cantidades que sean necesarias para cumplir con esos compromisos. Las licencias con goce de sueldo que se otorguen por razones de estudio, se considerarán como becas para efecto de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo No. 52 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 38.—Cuando las dependencias gubernamentales, por antigüedad en el servicio público no menor de un año, capacidad y otros méritos debidamente acreditados, concedan becas de estudio al exterior a funcionarios o em-

pleados del Poder Ejecutivo, deberán obtener previamente el dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Presupuesto, debiendo enviar a esta última dependencia una vez aprobados, las copias de los acuerdos y contratos respectivos.

Cuando dichas becas sean financiadas directamente por organismos internacionales, será indispensable además, el dictamen favorable de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica.

Artículo 39.—Cuando el Estado compre o venda bienes inmuebles o mejoras en los mismos, comparecerá en su representación el Procurador General de la República, quien deberá actuar conforme a las instrucciones que al efecto le imparta la Secretaría de Estado respectiva, por medio de Acuerdo del Poder Ejecutivo.

La Procuraduría General de la República, deberá exigir para estos efectos una constancia del Catastro Nacional, de que el inmueble a comprar no es nacional ni ejidal e investigar en forma exhaustiva todos los pormenores sobre el inmueble objeto de negociación, a fin de garantizar los intereses del Estado.

Esta disposición no afecta lo establecido al respecto en la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 40.—No se requerirá licitación en el caso de contratos relacionados con las obras cuyo valor no exceda de L. 20.000.00, ni caución cuando no exceda de L. 10.000.00, exceptuando, en este último caso, los contratos que impliquen adelanto de fondos.

Los contratos de Construcción, Consultoría, Asesoría y Supervisión de Obra que se suscriban con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el valor del contrato exceda de L. 10.000.00, requerirán el otorgamiento de caución.

Cuando se adelanten fondos a cuenta de cualquier compra o contrato se deberá observar lo dispuesto en los Artículos 46 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

En los contratos de Consultoría y Supervisión podrá fijarse la caución sobre la base de los honorarios siempre y cuando los intereses del Estado queden así suficientemente garantizados.

Artículo 41.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no autorizará Ordenes de Pago que impliquen anticipo al valor de mercaderías, servicios y obras, excepto en los casos de contratos de seguro y en los relacionados con el proceso de construcción de obras públicas de desarrollo económico y social, siempre que en este último caso se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 20% del valor de los contratos y deberán ser deducidos a partir de la primera estimación de obra o de servicios que se pague al contratista, en un porcentaje no menor del 10% del valor total de cada una de estas estimaciones. Las Unidades Ejecutoras, los Supervisores y la Dirección General de Presupuesto velarán porque los anticipos sean utilizados exclusivamente en el proyecto para el cual se efectúen. El incumplimiento de esta disposición por parte del contratista dará derecho al Estado a exigir la devolución inmediata del anticipo. Cuando los fondos sean de donación, el anticipo podrá ser mayor del 20% pudiendo otorgarse para fines distintos a los permitidos en el primer párrafo de este Artículo.

b) No se concederán sino a favor de contratistas hondureños, salvo el caso de proyectos financiados con fondos externos.

La Dirección General de Presupuesto podrá reparar aquellos anticipos cuya concesión no se justifique.

Artículo 42.—Las cantidades que se retengan como garantía conforme a las Cláusulas de un contrato, deberán depositarse en un fondo especial establecido en el Banco Central de Honduras a la orden de la Tesorería General de la República. Las cantidades mencionadas serán devueltas al Contratista una vez que se hayan emitido las correspondientes actas de recepción, siempre que el Contratista haya comprobado satisfactoriamente que todas las obligaciones

incurridas por él o por sus subcontratistas en llevar a cabo el proyecto, han sido cumplidas. Sobre las cantidades retenidas podrá hacerse efectivo cualquier reparo o reclamo que tenga su base en el contrato.

Presentada la solicitud de devolución, que deberá acompañarse con copia fotostática del acta de recepción, la Dirección General de Presupuesto, previo el análisis correspondiente, autorizará a la Tesorería General de la República, para que efectúe dicha devolución.

El procedimiento anterior se aplicará en el caso de pagos que se realicen con fondos nacionales. En relación con los pagos que se efectúen con fondos externos, las retenciones correspondientes se llevarán a efecto por la entidad prestamista y su devolución quedará sujeta, en todo lo que le sea aplicable, a este mismo procedimiento.

Las cantidades retenidas y no devueltas se trasladarán a la Cuenta General de la Tesorería General de la República después de transcurridos seis meses de haberse suscrito el Acta de Recepción.

Artículo 43.—Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables a los contratos administrativos, en todo contrato de consultoría, construcción y supervisión de obras que se suscriba durante el presente ejercicio fiscal deberá observarse las siguientes disposiciones:

a) Independientemente el proceso de adjudicación que se siga, las Unidades Ejecutoras deberán precalificar detenida y responsablemente cada una de las firmas que participen en el proceso de adjudicación de cada proyecto.

Las unidades ejecutoras deberán justificar la elección de las empresas de consultoría (Diseño y Supervisión) basándose en los resultados obtenidos por las mismas, en sus últimos trabajos y en su personal clave; para tal fin deberá llevarse un registro permanente de las mismas.

Las empresas de Consultoría o Construcción, que cuenten en su composición social con socios que presten sus servicios a instituciones autónomas, o que sean funcionarios públicos en virtud de Acuerdo, Decreto Ejecutivo o mediante Contrato Especial, no podrán participar en las Licitaciones, Concurso o negociaciones directas promovidas por el Gobierno Central, Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas, Concejos de Distrito y Municipalidades.

Serán sancionados los funcionarios públicos que recomienden o aprueben la celebración de actos o contratos con empresas naturales o jurídicas que estén comprendidas en el párrafo anterior de este Artículo.

b) Ninguna obra podrá ser ejecutada mediante la contratación de maquinaria o equipo o por el sistema de servicios mecanizados. El Poder Ejecutivo podrá, sin embargo y siempre que se establezcan controles adecuados para garantizar el buen manejo de los fondos públicos, autorizar mediante Acuerdo emitido a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, para que refuerce su equipo mayor mediante la contratación del equipo complementario que sea indispensable para la ejecución de los Proyectos de Mantenimiento Mayor que se lleven a cabo por Administración. Para la emisión de este Acuerdo será requisito indispensable obtener previamente el dictamen favorable de la Dirección General de Presupuesto.

c) Para la dispensa de licitación o la autorización de licitación privada o de cualquier otra clase de adjudicación que no constituya licitación pública, será requisito indispensable obtener previamente el dictamen favorable de la Dirección General de Presupuesto. Todo Acuerdo que dispense la licitación o autorice otra clase de adjudicación distinta a la licitación pública deberá justificar, mediante los correspondientes "Considerandos", la necesidad o las ventajas que se deriven de tal dispensa o autorización.

d) Todo supervisor estará en la obligación de justificar y documentar cada uno de los cambios que haya autorizado o recomendado.

e) Con toda estimación de obra deberá presentarse un informe del supervisor sobre el adelanto o progreso del proyecto, en el que deberá efectuarse, además, una evaluación de los trabajos del contratista. El incumplimiento de ésta o de las demás obligaciones contractuales por parte de los Supervisores podrá dar lugar a la rescisión del contrato o a la imposición de una multa que deberá estar de acuerdo con la gravedad de la falta y el monto del contrato.

Artículo 44.—Las cuentas depositadas en el Banco Central de Honduras para ser utilizadas por diferentes dependencias en situaciones especiales, deberán aparecer a la orden de la Tesorería General de la República, la cual, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, efectuará las erogaciones necesarias mediante la emisión de los cheques respectivos, a solicitud de las dependencias o instituciones facultadas para utilizar dichos fondos. En los casos en que se considere necesario se emitirá un reglamento que regule el procedimiento para afectar estos fondos.

Las cuentas especiales deberán ser liquidadas, transfiriendo su saldo a la Tesorería General de la República, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya ejecutado el proyecto o haya concluido la situación especial para cuya finalidad fue constituida;
- b) Cuando en forma posterior a la constitución o creación de estas cuentas, se dispusiere la no realización de la obra o proyecto que se financiaría con ellas; y
- c) Cuando habiendo transcurrido más de 6 meses desde su constitución, no se haya operado en la misma ningún movimiento, excepto en aquellos casos en que se justifique suficientemente esta situación.

Artículo 45.—El Titular del Ejecutivo no está obligado a dar cuenta de la inversión y destino de la asignación presupuestaria denominada "Gastos de Defensa Nacional". La Tesorería General de la República hará efectivas las cantidades correspondientes a estos gastos con sólo el "páguese" del Titular del Ejecutivo, quedando obligada a informar cada fin de mes a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la República, el monto de estas erogaciones, a efecto de que estas dos dependencias efectúen las operaciones contables correspondientes.

Artículo 46.—El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultado para implementar sistemas centralizados que regulen la adquisición a cualquier título y el uso de los vehículos de transporte del Estado.

Créase, para este efecto, el Centro Nacional de Transporte que funcionará como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tendrá como función principal mejorar la eficiencia del servicio del transporte del Gobierno mediante la reglamentación y el control de la adquisición, uso, conservación, reparaciones, disposición y demás relacionado con vehículos de motor y otros medios de transporte en uso en el Gobierno, así como vigilar el cumplimiento y hacer efectivas las disposiciones del Decreto No. 48 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 27 de marzo de 1981 y su Reglamento. El Centro podrá negociar y administrar contratos con distribuidores de vehículos y otros medios de transporte, con suplidores de gasolina y lubricantes y con talleres privados de reparaciones y llevar a cabo las licitaciones necesarias en coordinación con la Proveduría General de la República, debiendo las dependencias sujetarse en sus adquisiciones a los contratos celebrados por el Centro en relación con las funciones que le son propias.

En cada Secretaría de Estado deberá organizarse un Centro de Transporte que tendrá a su cargo la ejecución de las normas y procedimientos establecidos por el Centro Nacional.

La infracción de los reglamentos, normas de procedimientos y demás regulaciones relacionadas con las operaciones del Centro dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Por la primera infracción amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo hasta por un período de ocho días.

- b) Por la segunda infracción, suspensión de empleo y sueldo por un período no mayor de quince días.
- c) Por la tercera infracción, destitución del cargo.

Cuando las infracciones sean cometidas por los propios empleados del Centro, la aplicación de las sanciones estará a cargo de su Director o Gerente; en los demás casos, su aplicación corresponderá a la autoridad nominadora quien actuará a iniciativa de la Gerencia del Centro. Para la imposición de estas sanciones deberá oírse al empleado o funcionario, el cual podrá recurrir ante el Consejo del Servicio Civil conforme al procedimiento establecido en el Artículo 272 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, cuando se trate de empleados sujetos a dicho régimen, o ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora en los demás casos, disponiendo, para estos efectos, de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se notifique la sanción.

Se prohíbe a las Unidades Ejecutoras conceder combustibles, lubricantes, repuestos y accesorios, llantas y neumáticos para uso de vehículos particulares, así como el uso indebido de los bienes del Estado.

Se prohíbe terminantemente en el Gobierno Central el uso del sistema de cupones para la adquisición de combustible.

Artículo 47.—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, investigará si las subvenciones y demás transferencias a centros educativos del Nivel Primario y del Nivel Medio no Oficiales, son indispensables para el funcionamiento de los mismos. En el caso de que estos establecimientos hayan obtenido en el año próximo pasado beneficios netos gravables por más de L. 10.000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS), la ayuda del Estado le será suspendida por orden de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la Dirección General de Tributación informará a más tardar en el mes de abril, sobre la situación de cada uno de estos establecimientos, siendo sancionados los que no rindan declaración a esta última oficina con la supresión de la subvención.

Artículo 48.—Se dará preferencia a la compra de artículos manufacturados en el país, iguales o semejantes a los que se producen en el extranjero, salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios Especiales. Asimismo, se prohíbe la compra de toda clase de maquinaria y equipo usado.

Artículo 49.—Las asignaciones denominadas "Diversos Servicios, n.c.", en ningún caso podrán ser utilizadas para pagar sueldos o servicios personales comprendidos dentro del grupo "Servicios Personales" de la Clasificación por Objeto Específico del Gasto.

Artículo 50.—Queda prohibida la adquisición de maquinaria y equipo no contemplado dentro de la "Relación de Maquinaria y Equipo a Comprarse".

En caso de que se justifique, la modificación a la "Relación de Equipo a Comprarse", se hará mediante Resolución de la Dirección General de Presupuesto, sin que pueda modificarse más de una vez en el primer semestre y otra en el segundo, salvo los casos fortuitos.

Artículo 51.—Los proyectos contemplados en las asignaciones de inversión no podrán ser llevados a cabo por Administración cuando el valor exceda de L. 60.000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); sin embargo, el Titular del Ejecutivo, cuando lo considere necesario, podrá autorizar mediante Acuerdo y por intermedio de la Secretaría correspondiente, que las obras y construcciones se lleven a cabo por Administración, aún cuando el valor de éstas exceda de la cantidad citada. Las Unidades Ejecutoras que realicen Proyectos por Administración deberán presentar previamente, ante la Dirección General de Presupuesto para su revisión y aprobación, el correspondiente "Plan de Desembolso" el que deberá contener un desglose según Objeto del Gasto de la asignación afectada, sin que pueda modificarse más de una vez en el primer semestre y otra en el segundo.

Toda modificación a este plan deberá ser también revisada y aprobada, de manera previa por la mencionada Dirección.

Artículo 52.—La Contraloría de Proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercerá control en la

ejecución y dará asistencia técnica para la elaboración de la programación inicial y de los informes de avance de los programas o proyectos que hayan seleccionado para ser programados por Ruta Crítica, según establece la Ley Orgánica del Presupuesto en el Título V, Artículos 72, 73 y 74.

Los demás Programas y Proyectos que no hayan sido programados por el Método en mención, serán objeto de un mecanismo de programación especial que contempla la elaboración de un calendario de trabajo cuya ejecución será evaluada periódicamente, debiendo supervisarse para constatar su ejecución y avance.

Tanto el control de la ejecución del calendario de trabajo como las supervisiones mencionadas se realizarán a nivel regional por el personal de la Contraloría de Proyectos.

Artículo 53.—Los informes de situación de los programas y proyectos que se haya dispuesto ejecutar por el método de Ruta Crítica de Programación y Control, que menciona el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Presupuesto y que deberán ser presentados a la Dirección General de Presupuesto y a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica durante los primeros diez (10) días de cada bimestre, servirán para analizar y evaluar la ejecución de las actividades de los mismos por lo cual deberán hacer mención de los progresos alcanzados y de las demoras o inconvenientes encontrados principalmente si han influido en el retardo de la totalidad del programa de trabajo.

La presentación del informe de avance provocará inmediatamente la realización de una reunión de evaluación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá abstenerse de tramitar la erogación de cualquier gasto con cargo al programa o proyecto, cuando no se haya cumplido con las disposiciones anteriores.

Artículo 54.—Se prohíbe el arrendamiento y préstamo de toda clase de maquinaria y equipo de particulares al Estado. La maquinaria y equipo pertenecientes al Estado no podrá arrendarse o prestarse a particulares, salvo el caso del servicio de mecanización agropecuaria, cuando lo permitan sus atribuciones legales.

Asimismo, se prohíbe el arrendamiento de equipo electrónico y de reproducción, sin la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El arrendamiento de todo equipo en los casos que proceda, se hará por medio de contrato aprobado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Estado correspondiente.

Artículo 55.—Queda terminantemente prohibido a todos los empleados del Poder Ejecutivo, hacer ventas de bienes o servicios a las distintas Unidades Ejecutoras de programas del Gobierno Central.

Asimismo quedan prohibidas las compras por medio de abastecedores únicos en el caso de que hayan otros abastecedores de los mismos bienes y servicios, salvo que dichos abastecedores hayan sido seleccionados mediante licitación pública, o se trate de compras a otras instituciones del Estado.

Artículo 56.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no tramitará solicitudes de Reserva de Crédito y Ordenes de Pago cuando éstas correspondan a suministros, compras y servicios ya efectuados, con excepción de las que se refieren a mantenimiento de equipo, registro y despacho de mercaderías, y suscripciones de periódicos y revistas, así como aquellas compras de emergencia autorizadas por la Proveduría General de la República.

Los Jefes de las Unidades Ejecutoras que hayan autorizado el gasto serán directamente responsables por las consecuencias que resultaren de la adquisición de artículos y servicios sin el establecimiento de la respectiva Reserva de Crédito o de la emisión previa, en su caso de la correspondiente Orden de Pago.

Artículo 57.—Los Jefes de Oficinas a cuyo cargo estén los pagos de planillas de Guarniciones, Presidios, Trabajadores de Acarreo y Estiba, de Obras Públicas y de Caminos, vigilarán dichos pagos personalmente o por delegación en uno o más de sus empleados; los sobrantes que ocurrieren deberán ser reintegrados a la Tesorería General de la Repú-

blica, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto, debiendo dar cuenta mensualmente a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la República, y al Oficial Administrativo del Programa para que efectúen las operaciones contables correspondientes.

Artículo 58.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las Oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los servicios del Centro Técnico Tipográfico Nacional (CETINA), Tipografía Nacional, Programa de Mecanización Agropecuaria (PROMECA), de los Laboratorios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y de las Plantas Artísticas, Servicios Cartográficos, Geográficos, Geológicos e Hidrográficos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), en la compra de Bienes y servicios que estas dependencias puedan vender o suministrar.

En el caso de que esas dependencias no puedan vender o efectuar los trabajos solicitados deberán extender constancia indicando los inconvenientes correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá abstenerse de dar trámite a las Ordenes de Compra y Pago que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Artículo 59.—Cuando las compras se efectúen en el exterior, los pedidos de impresos, casquetes para aguardiente o licores, timbres, sellos postales, placas para vehículos y cualquier otra especie fiscal, los hará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por intermedio del Banco Central de Honduras, conforme a las Disposiciones que establece el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con esta institución. Tales pedidos se harán únicamente cuando dichas especies no se produzcan en el país en condiciones aceptables en cuanto a precio y calidad y en condiciones normales del mercado.

Las Leyes hondureñas impresas constituyen especies fiscales, correspondiendo la autorización de su reproducción, impresión y venta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien efectuará esta última a través de las Administraciones de Rentas. La contravención de lo establecido en este párrafo se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.

Artículo 60.—La aportación del Patronato Nacional de la Infancia para 1984 será de QUINCE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 15.515.600.00), de los cuales QUINCE MILLONES (L. 15.000.000.00) serán entregados en efectivo y se transferirán en doce cuotas mensuales de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 1.250.000.00) cada una, destinándose a financiar gastos presupuestarios en los diferentes programas de Salud Materno Infantil del Gobierno Central.

La diferencia de QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 515.600.00) será entregada por el PANI, a través del Ministerio de Salud Pública, a los diferentes hospitales del país en medicamentos, según el cuadro básico de medicinas elaborado, en reparaciones, equipo o en efectivo.

En este último caso, dichos valores serán incorporados al Presupuesto de los mismos, mediante el sistema de ampliaciones automáticas. Cuando la entrega sea en especie se le dará el tratamiento correspondiente a las donaciones en especie.

Artículo 61.—La aportación de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) para el presente ejercicio fiscal ascenderá a CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 5.000.000.00).

Artículo 62.—La aportación de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), para el presente ejercicio fiscal ascenderá a SIETE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 7.000.000.00).

Artículo 63.—No obstante lo establecido en la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la obligación legal del Estado con el Instituto Hondureño de Seguridad Social se limitará durante el año fiscal de 1984, a la cantidad autorizada en el Título 4-11-1, Programa 2-08, Renglón 004 de este Presupuesto.

Artículo 64.—La Universidad Nacional Autónoma de Honduras recibirá la asignación que se fija en el presente Presupuesto. No obstante a los ingresos reales netos recibidos en el curso del ejercicio fiscal fueren mayores a los estimados en esta Ley, se procederá a realizar los ajustes pertinentes; en caso de que éstos fueren menores y resultara que el Gobierno le ha pagado mayor cantidad que el seis por ciento sobre dichos ingresos netos recaudados, según la liquidación del Presupuesto, el sobrante que así resulte será aplicado a la asignación que le corresponda en el siguiente ejercicio fiscal.

En cuanto a los compromisos de fondos internos del préstamo AID No. 522-T-034 quedan obligadas las instituciones descentralizadas involucradas, incluyendo la UNAH a financiar con sus propios recursos la contraparte nacional del préstamo indicado.

Artículo 65.—Las asignaciones que aparecen en el presente presupuesto a favor del Instituto de Previsión del Magisterio Nacional y del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo son aproximadas. La obligación total del Estado en relación con tales instituciones se determinará conforme lo determinen las planillas pagadas. La obligación del Estado con el Instituto de Formación Profesional (INFOP) se contrae a la asignación aprobada en el presente Presupuesto.

Artículo 66.—Para agilizar y facilitar la ejecución de los proyectos de inversión, se faculta a las Unidades Ejecutoras correspondientes para que, en base al presupuesto aprobado realicen, con anticipación al nuevo período fiscal, los trámites previos a la iniciación de las obras, tales como avisos de pre-calificación, licitación, adjudicación, etc.

Artículo 67.—La Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte podrá contratar en caso de emergencia, debidamente calificada por la Contraloría de Proyectos de la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Dirección General de Probidad Administrativa, los servicios de Empresas Particulares para el mantenimiento de carreteras, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas y otros similares del país. El pago de estos servicios se hará afectando las asignaciones creadas para tal fin, correspondientes a dicha dependencia.

Artículo 68.—Las Transferencias de Capital para proyectos específicos que se hagan a instituciones descentralizadas se efectuarán utilizando el sistema de reembolso. Para los proyectos que se financien con estas transferencias se exigirá una programación especial de conformidad con las indicaciones que al efecto imparta la Dirección General de Presupuesto, previa consulta con la Secretaría de Estado respectiva, mediante la cual se hace la transferencia, y con la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica para establecer su conformidad con los planes operativos.

Artículo 69.—Todo pago del Gobierno a favor del Banco Central de Honduras se efectuará mediante el procedimiento de Ordenes de Pago emitidas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúan:

- a) Los casos en que el Banco Central de Honduras tenga que pagar cantidades de dinero derivadas de obligaciones por avales otorgados en representación del Gobierno. En estos casos, el Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el detalle de los valores pagados a efecto de que en el plazo de treinta días, dicha Secretaría reembolse al Banco Central de Honduras los valores correspondientes. Si transcurrido este plazo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha reembolsado al Banco Central de Honduras los valores respectivos, éste queda facultado para debitar automáticamente la cuenta de la Tesorería General de la República por el monto de dichos valores.
- b) En los casos de emisiones de Bonos, para la provisión de fondos para la amortización de estos valores, pago de los intereses y la comisión financiera, en el transcurso de la tercera semana de cada mes, el Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un detalle de los valores a pagar por el Gobierno Central, debiendo dicha Secretaría proveer al Banco Central de Honduras de los fondos

necesarios para este propósito, a más tardar el último día del mes siguiente.

Se exceptúan las emisiones de Bonos Financieros en cuyo caso el Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento de los diferentes bonos, un detalle de los valores a redimirse, debiendo dicha Secretaría proveer oportunamente al Banco los fondos necesarios para atender la redención de dichos bonos.

Para el pago de cualquier otro gasto relacionado con la emisión de los bonos se seguirá el procedimiento correspondiente.

Si al vencimiento del pago respectivo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha proveído al Banco Central de Honduras de las cantidades supramencionadas, éste queda facultado para efectuar automáticamente los cargos correspondientes en la cuenta de la Tesorería General de la República.

- c) En los casos de préstamos otorgados por el Banco Central de Honduras con el aval del Gobierno Central, el Banco avisará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sesenta días de anticipación sobre la inminencia del vencimiento de la obligación para que dicha Secretaría haga las gestiones de pago ante el avalado.

Si el avalado no cumple con su obligación, el Banco lo comunicará inmediatamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que sea emitida la orden de pago correspondiente.

El Banco Central dará aviso inmediato a la Tesorería General de la República, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este artículo, detallando el concepto y fundamento de los mismos.

Artículo 70.—Para efectos de control en el uso de los préstamos y donaciones provenientes del exterior, y especialmente para efectos contables todas las dependencias del Estado y Unidades Ejecutoras de los Proyectos financiados con crédito externo, están obligadas a suministrar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por intermedio de la Dirección General de Crédito Público, con copia para la Dirección General de Presupuesto, toda la información que se desprende de los mismos, tales como copia de los contratos de préstamos, solicitudes de desembolsos, aplicaciones de pago, autorización para retiros de desembolsos, avisos de pago de amortización, intereses, otros cargos y demás información que se refiera al respecto. La Secretaría del Consejo Superior de Planificación Económica, como organismo receptor de esta información deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las donaciones que reciba el Gobierno de Honduras para la ejecución de sus Programas y Proyectos.

Los fondos de contrapartida nacional y los provenientes de préstamos o donaciones, serán administrados por las dependencias del Estado y en ningún caso serán transferidos a organismos internacionales para la ejecución de los programas y proyectos financiados con estos fondos.

Artículo 71.—Las asignaciones de transferencias de cuotas a favor de organismos internacionales sólo podrán afectarse para el desembolso de los fondos, conforme al calendario de pagos elaborado de acuerdo con los convenios respectivos, por la Dirección General de Presupuesto.

Para que se efectúe el primer pago de las transferencias a favor de organismos nacionales e internacionales a que se refiere el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, será requisito indispensable presentar una copia del correspondiente Convenio y del dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que establece dicho Artículo, así como un detalle de los beneficios que reporta al país dicho Convenio.

Artículo 72.—Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por intermedio de la Dirección General de Presupuesto, para que continúe con la actualización y reforma del Sistema de Presupuesto por Programas del Sector Público, a fin de que se viabilice la ejecución de la Estrategia de Desarrollo para el período 1982-1986.

Para el logro de los anteriores objetivos la Dirección General de Presupuesto está autorizada para cumplir con las tareas siguientes:

- a) Definir las políticas y criterios organizativos que se realicen con el Sistema de Administración Presupuestaria.
- b) Diseñar e implementar programas de modernización del Sistema de Administración Presupuestaria y del resto de sistemas y sub-sistemas administrativos afectados por la modernización de aquéllos.
- c) Intervenir en la modificación de estructura orgánica, de formularios e instructivos que se desean establecer para uso uniforme de la Administración Pública que integra el Sistema de Administración Presupuestaria y sus sistemas interrelacionados.

Con tal propósito, la Dirección General de Presupuesto emprenderá una reorganización integral a fin de adecuar sus unidades operativas y cuadros de personal a las necesidades administrativas de una reforma presupuestaria de tipo sectorial, a tono con la vigencia de un sistema de Planes Operativos.

Artículo 73.—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por intermedio de la Dirección General de Presupuesto, especificará en sus instructivos para la formulación del presupuesto por programas para el año fiscal, las normas aplicables a la aprobación de los proyectos de estructura orgánica, ya sea por modificación o creación, que tengan incidencia en las partidas asignadas en los programas de los diferentes organismos.

Asimismo, especificará el procedimiento y requisitos a cumplir para la aprobación de las modificaciones o nuevas estructuras que se presenten a la consideración durante la vigencia del ejercicio fiscal 1984 a efectos de su financiamiento, como condición indispensable para su puesta en vigencia.

Artículo 74.—El Centro Técnico Tipo-Litográfico Nacional (CETTNA), continuará funcionando durante el presente ejercicio fiscal como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) Sus finalidades principales continuarán siendo:
 1. Satisfacer la demanda del Sector Público en toda clase de servicios Tipo-Litográficos.
 2. Formación y capacitación de personal especializado en toda clase de actividades Tipo-Litográficas.
 3. Las demás que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere convenientes asignarle dentro del ramo de sus operaciones.
- b) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público consignará en el Presupuesto General de la República, el renglón presupuestario mediante el cual se administrará el manejo de los fondos del CETTNA, y que se financiará de acuerdo a lo que se establece en los literales siguientes de este Artículo.
- c) Todos los ingresos provenientes de sus operaciones serán entregados por los usuarios en la Tesorería General de la República al verificarse la prestación de los servicios o la entrega de los artículos, salvo que previamente se haya efectuado la provisión de fondos mediante el sistema de "Transferencia de Valores Entre Cuentas", ya contabilizados por la Dirección General de Presupuesto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, las Disposiciones Generales y su Reglamento; dichos ingresos servirán para ampliar la asignación presupuestaria a que se refiere el inciso anterior. Para efectuar dichas ampliaciones se seguirá, en lo que les sea aplicable el trámite que para las asignaciones de ampliación automática establecen las mencionadas disposiciones legales. El (CETTNA) podrá en el caso de servicios prestados a particulares o a instituciones autónomas o semi-autónomas, percibir directamente los fondos correspondientes, debiendo en estos casos extender a los usuarios recibos, talonarios, autorizados por la Contaduría General de la República y enterar los fondos percibidos en la Tesorería General de la República en

un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de percepción.

- d) Las transferencias de fondos que, de acuerdo con los incisos anteriores efectúe el Gobierno a favor del (CETTNA), serán depositados en el Banco Central de Honduras. Todo pago que el (CETTNA) efectúe deberá hacerse mediante cheques firmados por el Gerente General y el Director Administrativo y estar de acuerdo con el presupuesto que le haya sido aprobado por el Gobierno.
- e) El "Centro Técnico Tipo-Litográfico Nacional" elaborará el proyecto de Presupuesto por Programas de la dependencia, el cual deberá ser aprobado conforme el procedimiento que para el desglose de asignaciones globales establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República. En la ejecución de su presupuesto de Egresos, el "Centro Técnico Tipo-Litográfico Nacional" no estará sujeto a los trámites establecidos en los Capítulos sobre Reservas de Crédito y Ordenes de Pago ni a las Disposiciones de la Ley de la Proveduría General de la República.
- f) En el caso de venta de artículos o servicios a particulares, el precio de los artículos o servicios se determinará siguiendo el procedimiento empleado en tales casos por entidades particulares análogas. En los demás casos, salvo disposición general en contrario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la venta de artículos y servicios se hará con un recargo del 5% sobre el costo.
- g) El (CETTNA) llevará su propia contabilidad, sus libros serán autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al fin de cada ejercicio fiscal, el (CETTNA) deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus estados financieros. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el fin a que habrá de destinarse las utilidades que se perciban en cada ejercicio fiscal.
- h) La Dirección Superior del "Centro Técnico Tipo-Litográfico Nacional" estará a cargo de un Gerente General asistido por un Director Técnico y un Director Administrativo, los cuales serán nombrados por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Gerente General, el Director Técnico y el Director Administrativo deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de veinticinco años y de reconocida honorabilidad, experiencia y capacidad para el desempeño de sus funciones. En caso de ausencia del Gerente General asumirá su cargo el Director Técnico.
- i) El Gerente General, el Director Técnico el Director Administrativo y el Encargado de Almacén estarán obligados al rendimiento de caución conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República y su Reglamento.
- j) El Gerente General tendrá el carácter de empleado de confianza pero no podrá ser removido de su cargo sino por alguna de las causas siguientes:
 1. Por manifiesta incapacidad o negligencia en el desempeño de su cargo;
 2. Por mala administración o malversación comprobada de los fondos del Centro;
 3. Por no acatar o cumplir las disposiciones de este Decreto y sus Reglamentos o por desobediencia manifiesta de las instrucciones que en relación con su cargo le imparta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los demás empleados permanentes del (CETTNA) tendrán el carácter de empleados públicos y estarán sujetos al régimen de Servicio Civil. El personal que por cualquier circunstancia no pueda reclutarse o retenerse con el carácter de empleados permanentes, se contratarán por la Gerencia General en forma provisional o temporal, debiendo establecerse en cada contrato las condiciones bajo las cuales se prestará y renunciará el servicio. Estos contratos tendrán el carácter de contratos administrativos y se regirán por lo establecido en sus propias cláusulas, no siendo aplicables

cables las disposiciones de recargo de trabajo a no ser en forma supletoria.

- k) Para efectos de fiscalización habrá un Auditor nombrado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho Auditor dependerá directamente del Secretario de Hacienda y Crédito Público, a quien deberá rendirse los informes sobre la marcha de la dependencia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar la práctica de auditorías especiales. El "Centro Técnico Tipográfico Nacional" estará sujeto además a la acción fiscalizadora que tanto a priori como posteriori establecen las leyes de la República.
- l) Adscrita al "Centro Técnico Tipográfico Nacional" funcionará la "Escuela Nacional de Artes Gráficas", que se registrará por lo que disponga su propio Reglamento.
- m) Los empleados que hasta el 31 de diciembre de 1976 prestaron sus servicios en la Imprenta Ariston y que hayan pasado a formar parte del personal del (CETTNA), conservarán su antigüedad y demás derechos establecidos en las leyes, lo cual se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del inciso j) de este mismo artículo.
- n) El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá el Reglamento Interno del (CETTNA), en el cual se fijará la organización, métodos y estructura interna del Centro y las atribuciones, jerarquía y posición de sus principales funcionarios.

Las dependencias del Gobierno Central quedan obligadas a utilizar los servicios del (CETTNA). Sólo en el caso de que dicho Centro no esté en capacidad de satisfacer sus demandas, podrá utilizarse los servicios de imprenta, talleres o papelerías particulares. Las instituciones autónomas y semiautónomas tendrán derecho de utilizar los servicios del (CETTNA) en las mismas condiciones que las dependencias del Gobierno Central. Sólo cuando sus compromisos con las dependencias gubernamentales se lo permitan, podrá el Centro efectuar venta de artículos o servicios a particulares.

Artículo 75.—La Dirección General de Presupuesto ejercerá las funciones de Superintendencia de las instituciones descentralizadas y dispondrá para este efecto, de las siguientes atribuciones:

- Supervisar su actividad financiera para analizar el grado de eficiencia en la ejecución de sus programas y resultados.
- Evaluar, en forma periódica, la ejecución de los programas y sus resultados financieros.
- Preparar informes que permitan verificar su situación económica financiera emitiendo los respectivos dictámenes e incluyendo las recomendaciones del caso.
- Preparar los instructivos, manuales y calendarios de trabajo para la elaboración de sus anteproyectos de Presupuesto.
- Verificar que los actos realizados por sus autoridades se ajusten a lo dispuesto por las Leyes Orgánicas, Reglamentos y Estatutos vigentes.
- Asistir, con voz pero sin voto, cuando lo considere conveniente, a reuniones de los órganos directivos de dichas instituciones.

Artículo 76.—Además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, la Dirección General de Presupuesto en sus funciones de Superintendencia de las instituciones descentralizadas, podrá asumir la responsabilidad de analizar y verificar la situación económica y financiera de las empresas, proyectos y actividades en que el Estado o sus organismos tengan una participación económica mayoritaria o ejercer un efectivo control de las mismas, cuando el riesgo financiero sea del Estado.

Las empresas públicas o mixtas en que el Estado o cualquiera de sus dependencias u organismos tengan una participación económica mayoritaria, quedarán sujetas a todos los artículos de estas Disposiciones aplicables a las Instituciones descentralizadas

Artículo 77.—Las Instituciones Descentralizadas para negociar operaciones de crédito u otorgar avales, deberán observar las normas constitucionales y cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. El dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá decidir sobre la conveniencia de los plazos, tasas de interés y demás cláusulas que comprometen a la Institución.

Artículo 78.—Por mientras se emite la Ley de la Superintendencia de Instituciones Descentralizadas, éstas estarán obligadas a permitir la intervención de la Dirección General de Presupuesto y prestarle la asistencia y cooperación que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los empleados o funcionarios de estas Instituciones, en la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 79.—Los funcionarios y empleados públicos del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas, titulares de las Juntas Directivas de las Instituciones del Estado, tienen la obligación de asistir a sesiones, salvo causa justificada. En el caso de representantes no gubernamentales que asistan a sesiones de las directivas de dichos Organismos, se les reconocerá la dieta correspondiente.

Artículo 80.—Queda suprimido todo pago en concepto de prestaciones sociales a los funcionarios o empleados públicos del Gobierno Central y de las Instituciones Descentralizadas que renuncien a sus cargos o sean despedidos por causa justificada, de conformidad con la Ley.

En aplicación de este Artículo deberá observarse la interpretación legislativa contenida en el Decreto No. 71 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente el 30 de junio de 1981.

En ningún caso se pagará prestaciones a los funcionarios de confianza del Ejecutivo quienes son los que en cualquier título ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas Instituciones serán reguladas por el Régimen Jurídico aplicable a los trabajadores en general.

La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las leyes, reglamentos y convenios colectivos pertinentes.

Los contratos para empleados o funcionarios no permanentes que suscriban las instituciones descentralizadas, no podrán comprender más de un período fiscal.

Los contratos suscritos con anterioridad deberán ajustarse a esta disposición, quedando automáticamente sin vigencia al concluir el período fiscal en que fueron suscritos.

Artículo 81.—Las modificaciones de los precios y tarifas de las instituciones descentralizadas requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. Los ingresos que se perciban por dichas modificaciones no podrán utilizarse directa e indirectamente, sino para financiar proyectos de inversión o cubrir el servicio de sus deudas.

La suscripción por una institución descentralizada de un contrato colectivo en que se establezca aumentos de salarios o beneficios económicos de otra especie, estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 266 y 271 de la Constitución de la República.

Por razones de emergencia, en los contratos colectivos que suscriban las instituciones descentralizadas durante el presente ejercicio fiscal, sólo podrá reconocerse aumentos de salarios en la medida que la condición financiera de la institución lo permita y sin afectar el sano funcionamiento de la misma.

Los beneficios derivados de un contrato colectivo no serán extensivos a los funcionarios de confianza que, a cualquier título, ejerzan funciones de dirección de los organismos descentralizados.

La Dirección General de Presupuesto, en ejercicio de sus funciones de superintendencia de instituciones descentralizadas, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este precepto, dando cuenta, en su caso a la Contraloría y Procuraduría General de la República para que procedan a deducir la responsabilidad que corresponda.

Artículo 82.—Queda en suspenso para el año 1984 la obligación a cargo del Gobierno establecida en el Artículo 2o. del Decreto Legislativo No. 49 del 8 de julio de 1982.

El aval del Gobierno a favor del Banco Central, a que se refiere el Decreto Legislativo No. 50 del 8 de julio de 1982, no estará sujeto a las retenciones anuales establecidas en el Artículo 2o. del mismo y en el 4o. del Decreto No. 49 del 8 de julio de 1982.

Artículo 83.—Todo pago indebido que se haga conforme a planillas de sueldos y salarios de todo tipo, alquileres, subvenciones, becas, etc. que por cuestiones de procedimientos y disponibilidad de facilidades físicas deban ser emitidas en la Dirección General de Presupuesto con base en información suministrada por las respectivas Unidades Ejecutoras, será responsabilidad del Jefe del Programa, del Jefe de la Sección Administrativa del Ramo y del Secretario de Estado que corresponda de conformidad a lo que estipula el Artículo N° 38 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 84.—Por razones de emergencia económica durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 1984 el consumo de los servicios de agua, luz y teléfono y el pago de la deuda flotante por estos servicios, se consideran como aportes que estas instituciones descentralizadas hacen al Gobierno Central.

Artículo 85.—El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá un Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto; en caso de

no emitirse éste oportunamente se considerará en vigencia el Reglamento correspondiente a las Disposiciones Generales del Presupuesto de 1978, en lo que sea aplicable.

Artículo 86.—El presente Decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Durante su vigencia se tendrán sin efecto todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se le opongan.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de Noviembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corieto Morán

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3793-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles, máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "THE HUCKLEBERRY HOUND SHOW", abajo de ellas, el dibujo de seis



figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras HUCKLEBERRY HOUND Y AMIGOS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3803-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: Señor LUIS FELIPE ARRIOLA LIGORRIA; Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera) Guatemala, N° 21,662. Enero 30, 1970; Productos que distingue: Papel; toallas, servilletas y pañuelos de papel; papel sanitario; lápices, plumas-fuentes, borradores, tinteros, tizas, marcadores; máquinas de escribir, artículos de escritorio; Denominación o Etiqueta "LOS 3 LUISITOS"; llevando todo esto tres



franjas horizontales en la parte superior, y tres en la parte inferior. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendéck P.,

Registrador.

22 N. 2 y 12 D. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 2794-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Consistente en un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS SUPERSONICOS", abajo de ellas, el dibujo de seis fi-



guras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras The JETSONS. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENEDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al Comercio, Industria, Banca y público en general, dando cumplimiento al Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada el 12 de noviembre del año en curso, por el Notario Marco Antonio Lanza López, se constituyó la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada y Capital Variable: "TIENDA DE LIBROS S. de R. L. de C. V.", con duración indeterminada y domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuyo capital máximo autorizado es de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150.000.00), del cual han suscrito y pagado los socios el mínimo de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00). La Sociedad se dedicará a la compra, venta, distribución, impresión y edición de libros, revistas, y todo tipo de publicaciones e igualmente a otras actividades que directa o indirectamente se relacionen con ese giro. El uso de la firma social y la representación judicial y extrajudicial, estará a cargo de uno o más gerentes, con amplias facultades de administración y dominio.

Tegucigalpa, D. C., 21 de noviembre de 1983

2 D. 83.

LA GERENCIA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública N° 28, de fecha dieciocho de noviembre del corriente año, autorizada por el Notario Miguel Angel Izaguirre Fillos, en la ciudad de Tegucigalpa; me he constituido en Comerciante Individual con domicilio en esta ciudad, para dedicarme a la explotación del transporte terrestre de carga en general, dentro y fuera del país, con un capital de Cinco Mil Lempiras.

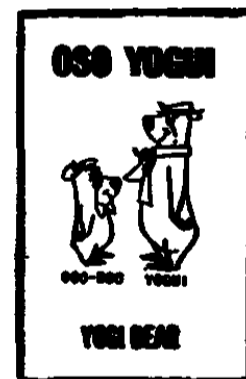
Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1983

2 D. 83.

LESTER DAVID AMADOR FLORES

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "N° de Solicitud: 3787-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int. 16 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica; Productos que Distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición vertical, que lleva en la parte superior las palabras OSO YOGUI, abajo de ellas el dibujo de



dos figuras animadas con sus respectivos nombres, y en la parte inferior las palabras YOGI BEAR. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Benedeck P.,

Registrador.

22 N. 2 y 12 D. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3785-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC.; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int.: 16 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos, libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; Denominación o Etiqueta: Un oblongo en posición horizontal, que lleva en la parte superior, las palabras: "LOS PICAPIEDRAS", abajo de ellas, el dibujo de siete figuras animadas con



sus respectivos nombres, y en la parte inferior, las palabras **THE FLINTSTONES**. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

22 N., 2 y 12 D. 83.

COMERCiante INDIVIDUAL

Al público en general, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Sigfrido Maradiaga Canales, con fecha 18 de noviembre de 1983, me constituí en Comerciante Individual, con el fin de importar, compra y venta de calzado, y en general a toda actividad de lícito comercio; está ubicado mi establecimiento en el Pasaje San Miguel número Uno, antiguo local del Instituto San Miguel, en la ciudad de Comayagüela, negocio que tiene por nombre **VARIEDADES ROSSY**, operando con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1983

ROSALINA RAUDALES FUNEZ DE TORREZ

2 D. 83.

Propietaria

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día martes trece de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el automóvil embargado en el presente juicio y que se describe de la manera siguiente:

Vehículo Marca Datsun. Tipo Pick Up, Serie N° L320011533. Motor N° EL393692. Color Rojo. Modelo 1965 con capacidad para 2000 Libras y con placas particulares N° 03592 de 1970. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo fijado en Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,200.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Ciento Cuatro

Lempiras (Lps. 3,104.00). Todo en virtud de la Demanda Ordinaria de Pago promovida por Tomás Avila, contra el señor Ramón Calderón V.—Tegucigalpa, Distrito Central, 18 de noviembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez V.

Secretario.

Del 30 N., al 10 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal para el día lunes veintiséis de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de solar, sita en el Barrio Guacerique, en la ciudad de Comayagüela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "Los Avisos", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros, treinta y tres centímetros; al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros, treinta y nueve centímetros; y, al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros, veinticuatro centímetros, en el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla, constanding de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento, con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e escrito a su favor bajo el número 277, Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00), y se rematará para

con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda, la suma de Cuatro Mil Lempiras (Lps. 4.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona. — Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,
Secretario.

Del 28 N., al 20 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes veinte de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Derechos de acción que corresponden en el inmueble ubicado en el lugar llamado San Antonio, El Picacho de este Distrito Central, consistente en un terreno con una extensión de once manzanas, nueve mil cuatrocientas diecisiete varas cuadradas, limitando al Norte, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de Johannes Inner, con propiedades de José H. Burgos, con propiedad de Hernán López Callejas, calle de por medio con propiedad de Rafael Valladares y con propiedad de Roberto Weddle; Al Sur, con propiedades de herederos de Humberto Gómez, Araceli Gans, y Francisco García Valladares; Al Este, con propiedad de José H. Burgos, con propiedad de José Gómez Márquez, carretera el Picacho de por medio y con propiedad de herederos de Humberto Gómez, y Al Oeste con propiedad de Roberto Weddle y con propiedad de Roberto Valladares y Francisco García Valladares, callejón de por medio, encontrándose inscrito con el número trescientos ochenta y tres, folio cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho del tomo doscientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. De dicho inmueble se ha desmembrado una parcela de terreno ubicado en la parte más occidental de todo el inmueble que se describe así: Partiendo del punto señalado con el número uno que es el único lugar esquinero de todo el inmueble del cual se desmembra esta parcela que queda junto a la carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho; se sigue

por el rumbo Sur siete grados diez minutos Oeste en una distancia de treinta y ocho metros dieciséis centímetros, hasta llegar al punto número dos, se sigue el rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, en una distancia de veintitrés metros, setenta y un centímetros hasta llegar al punto número tres; sigue el rumbo sur, sesenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, en una distancia de diecinueve metros veintitrés centímetros hasta llegar al punto número cuatro; se sigue el rumbo Sur, cincuenta grados catorce minutos Este, en una distancia de veintinueve metros, noventa y un centímetros hasta llegar al punto número cinco; se sigue el rumbo de Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos, Este, en una distancia de catorce metros, dos centímetros hasta llegar al punto número seis; se sigue el rumbo Norte, setenta y siete grados cuarenta y seis minutos, Este en una distancia de cincuenta y un metros treinta y tres centímetros, hasta llegar al punto número siete se sigue el rumbo Norte, catorce grados, catorce minutos Oeste, en una distancia de setenta y nueve metros, noventa y nueve centímetros hasta llegar al punto número ocho; se sigue el rumbo Sur, setenta y ocho grados veintiséis minutos Oeste, en una distancia de doce metros veintinueve centímetros hasta llegar al punto número nueve; se sigue el rumbo Sur setenta y ocho grados, cincuenta y un minutos Oeste, en una distancia de sesenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros, hasta llegar al punto número diez, se sigue con el rumbo Sur, sesenta y nueve grados cincuenta minutos, Oeste, en una distancia de veintitrés metros, setenta y ocho centímetros hasta llegar al número uno que fue el punto de partida, teniendo las colindancias siguientes: Al Norte, con carretera que va de Tegucigalpa, al Picacho, y con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, al Sur, con el inmueble del cual se desmembra de propiedad de doña Isolina Donaire de Arellano, y con inmueble de heredero de Humberto Gómez; al Este, con el inmueble del cual se desmembra, de propiedad de Isolina Donaire de Arellano; y, al Oeste, con inmueble de herederos de Humberto Gómez, que esta parcela, tiene un área superficial de siete mil ochocientos setenta y seis, cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a once

mil doscientos noventa y siete, cero cuatro varas cuadradas, de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero Ricardo Quan Rodríguez. Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número dieciséis, del Tomo ciento siete, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. El inmueble, fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 124,267.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Sesenta Mil Quinientos Lempiras exactos (L. 60,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Daniel Arturo Casco Fortín. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia a celebrarse el día jueves quince de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado en el presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Banco Central de Honduras, contra la señora María de la Cruz Flores de Rápalo, y que se describe de la siguiente manera: "Un lote de terreno de seis y media varas de frente por treinta varas de fondo, con los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, mediando calle, seis varas y media, lote tres letras S; al Sur, seis varas y media, lote cinco letra S; al Oriente, parte del lote veintitrés S, del fraccionamiento de Belén, en la vecina ciudad de Comayagüela, del cual se independiza y propiedad de la declarante, y pared medianera; y, al Poniente, con parte de la misma lotificación, mide treinta varas. En

dicha fracción de terreno se ha construido un apartamento de piedra y ladrillo, techo de lámina de asbesto cemento, pisos de ladrillo de cemento, pintada con pintura de aceite y que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios con su respectivo servicio sanitario y un cuarto para la servidumbre, con su servicio sanitario. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, bajo el Número 79, Tomo 105, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble fue valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Lempiras con Noventa y Cinco Centavos (L. 34,782.95), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinte Mil Setecientos Veinticinco Lempiras (L. 20,725.00), más intereses y costas del Juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo efectuado por el Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 15 de noviembre de 1983.

f) Darío Ayala Castillo
Del 21 N. al 13 D. 83. Secretario

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe a continuación: Lote número cuatrocientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro, del Bloque "RR", de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis, del Bloque "RR", de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatro-

cientos sesenta y cinco, del Bloque "RR", se encuentra construida en calidad de mejoras una casa, con un área total de construcción de noventa metros cuadrados, construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera; su estructura es de concreto que incluye cimientos, castillos y corona; techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento; cielo de plywood y aislite, sostenido en estructura de aluminio; piso de ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closets terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble; cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor; instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor del señor Rafaele Améndola Massara, bajo el N° 51, del Tomo 113, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafaele Améndola Massara. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Del 17 N. al 9 D. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles siete de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Dos casas de bahareque entejadas, de catorce varas de largo por seis de ancho, la otra, ambas construidas según solar situado en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, frente a la Carretera del Norte, que mide más o menos una manzana de extensión, cuyos límites: Al Norte, casa y solar de Salvador Zúniga; al Este, propiedad de Juan Mesa; al Sur, posesión de Dolores Alvarado;

y, al Oeste, posesión de Serapio Alvarado. El terreno en referencia está dividido en tres departamentos, separados por cerco de piedra, uno que sirve para potrero, otro para huerta y otro para solar de las casas, que dá para la carretera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, fue remitido en el mes de marzo de 1976, según revisado y aprobado por el Ing. Pablo Sierke, con Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que el terreno tiene una área de seis mil novecientos treinta y nueve, punto treinta y ocho metros cuadrados, equivalente a nueve mil novecientos cincuenta y tres, punto cero dos varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo los límites generales: Al Norte, calle; al Sur, mediando carretera vieja de Tegucigalpa, a San Pedro Sula, propiedad de Oyuela Arturo Girón y casa El Cafetal, del otorgante Lizardo Macías; y, al Oeste, mediando calle, con propiedad de don Pedro Posadas y El Agua Sarca, del otorgante, Elías Macías. La relación de medida del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia veinticinco punto veinticinco, rumbo N, cuarenta y un grados treinta minutos E; estación dos-tres, distancia veintidós punto veinticinco, rumbo N, treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos E; estación tres-cuatro, distancia nueve punto veintinueve, rumbo N, treinta y dos grados cero cero minutos E; estación cuatro-cinco, distancia veinticinco, punto cincuenta y uno, rumbo N, cero dos grados, cero seis minutos W, estación cinco-seis, distancia treinta y dos punto ochenta y seis, rumbo N, cero cinco grados, treinta y cinco minutos E; estación seis-siete, distancia veinticinco punto sesenta, rumbo N, veintiséis grados, treinta y cuatro minutos W; estación siete-ocho, distancia diecinueve punto once, rumbo N, dieciocho grados, cincuenta y siete minutos W; estación ocho-nueve, distancia once punto catorce, rumbo N, cuarenta y cuatro grados, veintidós minutos W; estación nueve-diez, distancia veintidós punto sesenta, rumbo N; ochenta y seis grados, dieciocho minutos W; estación diez-once, distancia treinta punto treinta y ocho, rumbo S, sesenta y nueve grados, quince minutos W; estación once-doce, distancia, sesenta y ocho punto

noventa y dos, rumbo S, veinte grados treinta y cinco minutos E; estación doce-trece, distancia treinta y uno punto veintinueve, rumbo S, cero ocho grados treinta y nueve minutos E; estación catorce, distancia catorce punto treinta y cuatro, rumbo S, cero un grado cero siete minutos E; estación catorce-quince, distancia doce punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero siete grados cero cinco minutos E; estación quince-dieciséis, distancia siete punto sesenta y cuatro, rumbo S, cero grados treinta y un minutos E; estación dieciséis-uno, distancia seis punto cincuenta y dos, rumbo S, treinta y un grados cero minutos E.

Tercero: Que el inmueble remedido según cláusula que antecede, conocido actualmente como casa del Higo, ha introducido las mejoras que se describen así: Una casa construida de adobe, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva pila de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalado de lavatrastos, y un enchufe para estufa eléctrica trifásica, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor; las puertas son de construcción de caoba; total, ocho exteriores con sus respectivos llavines, y ocho puertas interiores de plywood y caobina; el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una oficina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción de ángulo industrial, y ocho ventanales con sus respectivos balcones; toda la casa en su estructura general, forma el estilo colonial. El terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valoran en la suma de Treinta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Seis Lempiras con Setenta Centavos (L. 35,576.70), incluyendo el valor del pozo malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 100, del Tomo 470, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Seguidamente el inmueble que se describe así: "Una casa de bahareque, techo de zinc, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina al lado Poniente, de cinco varas de largo por tres de ancho, situada en la Aldea de Támara, de esta jurisdicción, en un solar, tiene una manzana de extensión

mas o menos, limitando todo el Norte, con solar de Susana Ayestas; al Sur, posesión de Armando Amaya; al Este, Carretera de Comayagua; y, al Oeste, una quebrada El Matasano, encontrándose el solar de plátanos y árboles frutales y acotado con cerca de piedra y madera.

Segundo: Que el lote de terreno descrito en la cláusula que antecede, como El Cafetal, fue remedido en el mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, según plano revisado y aprobado por el Ingeniero Pablo Sierke F., Carnet Número 171, del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en el cual aparece que tiene un área de cinco mil seiscientos treinta y cinco punto noventa y tres metros cuadrados, equivalente a ocho mil ochenta y tres punto ochenta y nueve centésimas de varas cuadradas, comprendiendo en la actualidad bajo las siguientes colindancias: Al Norte, mediando calle propiedad de Oyuela y Arturo Girón; al Sur, propiedad de Amalia Zúñiga; al Este, propiedad Pedro Posadas, mediando quebrada; y, al Oeste, casa de Higo, del otorgante Lizardo Macías, mediando carretera vieja de Tegucigalpa a San Pedro Sula. La relación de medir del referido terreno es la siguiente: Estación uno-dos, distancia treinta y nueve punto veintidós, rumbo S, cero cinco grados cero cero minutos W; estación dos-tres, distancia veinticuatro punto cincuenta y ocho, rumbo S, cero cuatro grados, cero minutos E; estación tres-cuatro distancia veintinueve punto sesenta y cinco, rumbo S, sesenta y dos grados, treinta y seis minutos E; estación cuatro-cinco, distancia treinta y siete punto veinticinco, rumbo N, veinticuatro grados treinta y nueve minutos E; estación cinco-seis, distancia diecisiete punto treinta y cinco, rumbo N, diez grados cuarenta y dos minutos W; estación seis-siete, distancia treinta y dos punto setenta y ocho, rumbo N, cero seis grados diecisiete minutos E; estación siete-ocho, distancia catorce punto dieciocho, rumbo S, setenta grados cero siete minutos W; estación ocho-punto, distancia veintiséis punto cincuenta y tres, rumbo S, setenta y seis grados treinta minutos W.

Tercero: Que en el inmueble cuya remedia se consigna en la cláusula que antecede, ha introducido las me-

jas que se describen así: Una casa construida de adobes, techo de teja, encielado con techo de machimbre, paredes repelladas, con lámparas estilo colonial, tiene un baño con su respectiva tina de color, inodoro y lavabo de color, cocina con instalados de lavatrastos y enchufe trifásico, con sus respectivos servicios de agua y luz eléctrica y su medidor, las puertas son de construcción de caoba, total ocho exteriores, con sus respectivos llavines, y ocho puertas de plywood de caobina, el piso de estilo colonial, tiene tres dormitorios, una sala familiar y una cocina, dos porchs, con sus respectivos barandales, de construcción ángulo industrial y ocho ventanales con sus respectivos balcones. Toda la casa en su estructura general forma el estilo colonial, el terreno con todas sus mejoras anteriormente descritas, se valora en la suma de Veinticuatro Mil Quinientos Setenta y Cinco Lempiras con Cuarenta y Cinco Centavos (L. 24,575.45), incluyendo el valor de un pozo de malacate. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 1, del Tomo 471, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles han sido valorados por el Perito de oficio, nombrado por este Despacho, en la cantidad de Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Dos Lempiras con Quince Centavos (L. 60,152.15) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) más los intereses y costas del presente Juicio promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su carácter de Apoderado Legal del Banco FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (FICENSA), contra el señor Elías Lizardo Macías. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 9 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 12 N. al 5 D. 83. :

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes seis de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar ejidal en el barrio el Guanacaste, de esta ciudad, en donde tiene construida una casa de habitación, paredes de bloque de cemento, madera aserrada y cubierta con asbesto, solar que mide veinticinco varas por cada una de los extremos, limitando así: Al Norte, propiedad de Sixto Estrada; al Sur, solar y casa de Santos Cáceres; al Este, solar de Rodolfo Cáceres, calle de por medio; y, al Oeste, con solar de José Morales Cruz; que en el inmueble anteriormente descrito ha construido a sus expensas las siguientes mejoras: a) Una pieza para dormitorio de cuatro metros con diez pulgadas de largo por dos metros con ocho pulgadas de ancho; b) Otra pieza para dormitorio, de cinco metros con veinticinco pulgadas de largo por trece metros seis pulgadas de ancho; c) Otra pequeña pieza de un metro cuadrado en donde se encuentran los servicios sanitarios y baño de loza; ch) Otra pieza que sirve para comedor, de cuatro metros once pulgadas de largo, por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho; d) Otra pieza para cocina de cuatro metros doce pulgadas de largo por tres metros treinta y ocho pulgadas de ancho. Todas las construcciones son de concreto y piedra, paredes de bloque de cemento, repelladas y pintadas; todos los pisos enladrillados con ladrillo de cemento; con dos instalaciones de agua y luz eléctrica, habiendo además pila para captación de agua, también lavadero, todo de cemento, maderas aserradas, cubierta con asbesto, enclavada con láminas de asbesto; con una acera hacia la calle, de diez metros de largo por sesenta centímetros de ancho, con sus respectivas puertas y ventanas, con celosías de vidrio, con cinco balcones de hierro, más un garage para vehículo, de bloques de cemento, de trece metros con siete pulgadas, amparadas las mejoras con tapiales de bloques de cemento, en una extensión de ochenta y siete metros con catorce pulgadas. Se encuentra inscrito el

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 187-83

Octubre de 1983

AVISOS

dominio bajo el número de asiento 90, tomo XI, del Registro de la Propiedad Inmueble de Danlí, departamento de El Paraíso. Una secadora de café, marca POSCAN, tipo Guardia, Serie 12181543, con capacidad de 120 quintales húmedos, forma horizontal, mide 16 pies de largo por 13 pies de ancho, además tiene una caldera de leña y motor diesel. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos (Lps. 35.000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras exactos (Lps. 40,000.00),

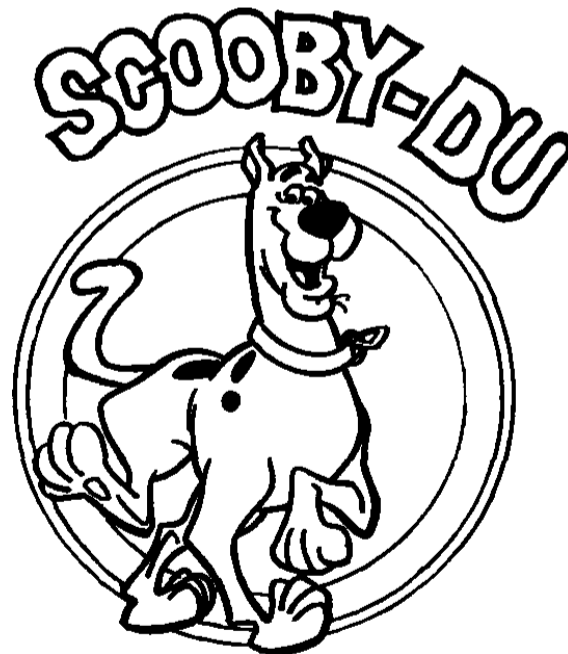
más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Báez Carazo, en su condición de Apoderado de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra el señor José Teodoro López Castro. Y se advierte que por tratarse primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 10 N. al 2 D. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: N° de Solicitud: 3782-83; Tipo de Solicitud: Marca de Servicio; Nombre del Solicitante: HANNA-BARBERA PRODUCTIONS, INC; Domicilio: 3400 Cahuenga Boulevard, Hollywood, ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América; Nombre del Apoderado: Abogado Daniel Casco López; N° de Colegiación: 112; Clase Int: 35 (para marca extranjera), País de Solicitud Básica; Productos que distingue: Ampara: Publicidad y negocios; Denominación o Etiqueta: "SCOOBY-DU", abajo de ellas, tres figuras circulares que encierran el



dibujo animado de un perro en actitud de marcha. Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1983.

22 N., 2 y 12 D. 83.

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

TIPOGRAFIA NACIONAL